



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**“ANÁLISIS COMPARATIVO ANTES Y DESPUÉS DE
LAS REFORMAS DEL 25 DE ABRIL DEL AÑO 2003 A
LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL”.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SANDRA ROJAS MAYA

ASESOR :

LIC. DAVID JIMENEZ CARRILLO

MÉXICO

2005

m. 342406

A DIOS.

GRACIAS POR DARMER LA OPORTUNIDAD
DE PODER LLEGAR A UNA META MAS EN MI VIDA

A MI MADRE.

POR TU GRAN AROMA
QUE EN ENORME FRAGANCIA
LLENO DE ALEGRIA TODA MI VIDA
DESDE QUE ESTABA EN LA CUNA
HASTA HOY EN DÍA.

POR LA LUCHA CONSTANTE
EN EL QUE HACER DE LA VIDA
POR TUS SACRIFICIOS Y ENTREGAS
EN NOCHES DE DESVELOS Y FATIGAS,
EN TU COMPAÑÍA.

AL MISMO TIEMPO
POR ACONSEJARME EN QUE SENDERO,
TENGO QUE CAMINAR DÍA CON DÍA
POR TENDERME TU MANO AMIGA
PARA CONQUISTAR METAS Y TRIUNFOS.

GRACIAS MAMITA
POR HABERME DADO:
LA VIDA, TU AMOR, TU COMPRESIÓN,
POR HACER DE MIS ILUSIONES LAS TUYAS.

GRACIAS POR SER MI MAMÁ.

A MI ABUELITA LUISITA.

A LA ESTRELLA QUE BRILLA
EN EL FIRMAMENTO
POR SU TERNURA AL CUIDARME
CUANDO SOLA ME SENTÍA
Y TU CON TU CARIÑO ILUMINASTE MI VIDA.

GRAN ANGEL,
QUE MATERIALMENTE NO TE TENGO
PERO EN MI CORAZÓN Y MI MENTE
SIEMPRE ESTAS.

GRACIAS LUISITA
POR SER MI ABUELITA.

A MI HERMANO

PORQUE SE QUE A PESAR DE NUESTROS CARACTERES TAN
DIFERENTES CUENTO CON EL, EN CUALQUIER MOMENTO Y
POR DEMOSTRARME SU CONFIANZA Y CARIÑO

A MIS TIOS:

**LALO, NATY, JUAN, JOSEFINA,
Y CLARA.**

GRACIAS POR HABERME PERMITIDO NACER Y CRECER EN ESTÁ FAMILIA
TAN UNIDA Y POR QUE SE QUE CUENTO INCONDICIONALMENTE CON
CADA UNO DE USTEDES.

AL MAGISTRADO: JORGE VAZQUEZ CASTELLANOS.

POR DARME LA OPORTUNIDAD DE INTEGRARME A SU EQUIPO DE
TRABAJO.

A LOS LICENCIADOS: FRANCISCO JAVIER REYES ESPAÑA, REGINA
GALINDO, GABRIEL ARGUMEDO BENUMEA, NORMA GONZALEZ REYES,
HÉCTOR APARICIO SOTO Y MARISOL ZEPEDA ROSANO. GRACIAS POR SU
PACIENCIA, CONSEJOS Y TRANSMITIRME SUS CONOCIMIENTOS.

A LA LICENCIADA JACQUELINE GUZMÁN LIRA Y AL LICENCIADO EDGAR RAÚL RODRÍGUEZ AMANTE, POR BRINDARME SU APOYO Y SU AMISTAD PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE TRABAJO.

A MI ASESOR: LICENCIADO DAVID JIMÉNEZ CARRILLO.
POR SU ESTIMULO Y APOYO QUE ME BRINDO PARA LA CULMINACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.

A MIS AMIGOS:

POR ESTAR SIEMPRE A MI LADO CUANDO LOS NECESITO Y SABER QUE CUENTO CON ELLOS A PESAR DE LAS ADVERSIDADES Y DISTANCIAS.

A MIS SINODALES DEL EXAMEN PROFESIONAL.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO.**

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON.
POR DARME LA OPORTUNIDAD DE CRECER DE MANERA
PROFESIONAL.

A MIS PROFESORES ESPECIALMENTE A LOS LICENCIADOS:
JESUS ARMANDO PEREA RIVERA, ALEJANDRO RANGEL CANCINO Y.
ANTONIO REYES CORTES POR SU AMISTAD Y APOYO INCONDICIONAL.

A TODAS LAS PERSONAS QUE BUSCAN EL ANHELO DE SUPERACIÓN.

RAFAEL JIMENEZ C.

POR TUS CONSEJOS
LLENOS DE SABIDURIA
Y HOY QUE ESTAS TAN LEJOS
SABES QUE TE RECUERDO TODAVIA.

TU ALEGRIA, DESBORDANTE DE CONTENTO
SIEMPRE ME IMPRESIONO,
Y EL NO TENERTE, NI TE IMAGINAS COMO LO LAMENTO

CUANTO DESEO QUE JUNTOS SIGUIERAMOS
RIENDO, MAS SIN EMBARGO NO ES POSIBLE,
PERO DESDE EL CIELO SE QUE ME ESTAS VIENDO
Y CUAL ANGEL ME DAS TU ALIENTO

EL CORAJE Y VALOR QUE SIEMPRE TUVISTE
A PESAR DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y HASTA
EL ULTIMO SUSPIRO, ME DIO
LA FUERZA Y ÁNIMO DE SEGUIR ADELANTE

GRACIAS POR LO LINDO QUE SIEMPRE FUISTE
TE ESTARE ETERNAMENTE
AGRADECIDA DONDE QUIERA QUE ESTES
POR DEJARME EN EL LUGAR DONDE ME DESENVUELVO
SABES QUE FUISTE, ERES Y SERAS MUY IMPORTANTE PARA MI
GRACIAS

POR ÚLTIMO AUN CUANDO NO TIENE ENTIDAD CORPÓREA NI DEFINIBLE,
DEDICO MI TESIS A LA ÚNICA AMIGA QUE SE QUE NUNCA ME OLVIDARA Y
ME SERÁ FIEL POR SIEMPRE.

..... LA NECESIDAD.

“ANÁLISIS COMPARATIVO ANTES Y DESPUÉS DE LAS REFORMAS DEL 25 DE ABRIL DEL AÑO 2003, A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL”.

**CAPITULO PRIMERO
EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

1.1.	Poder.	1
1.2.	Los Poderes Ejecutivo y Legislativo.	5
1.3.	El Poder Judicial.	11
1.4.	El Poder Judicial en el Distrito Federal.	12
1.4.1.	Los Órganos que lo integran.	13
1.5.	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	15
1.5.1.	Antecedentes.	16
1.6	Integración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	29
1.6.1	Naturaleza.	34

**CAPITULO SEGUNDO
LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

2.1.	Atribuciones e Integración de las Salas.	36
2.2.	Procedimientos de los medios de impugnación.	49
2.2.1	Recurso de apelación ordinaria.	50
2.2.2	Recurso de apelación extraordinaria.	51
2.2.3	Recurso de queja.	54
2.2.4	Recurso de responsabilidad.	55

CAPITULO TERCERO

OFICIALIA DE PARTES COMUN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1.	Función y Organización de la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	58
3.2.	Procedimiento para el turno de los medios de impugnación a través del sistema de informática.	69
3.3.	Adscripción de Juzgados a Salas Civiles.	72
3.4.	Estadística (cuadros sinópticos con el numero de recursos que resuelve cada Sala).	75

CAPITULO CUARTO

ANALISIS COMPARATIVO ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS DEL 25 DE ABRIL DEL AÑO 2003 A LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

4.1.	Creación de la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	78
4.2.	Las Salas Civiles antes de las reformas en mención.	84
4.3.	Ventajas de la creación de la oficialía de partes para la Segunda Instancia (Salas).	86
4.4.	Los beneficios que obtendrán las Salas Civiles.	88
	CONCLUSIONES.	90
	BIBLIOGRAFIA.	93
	OTRAS FUENTES.	96

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se abordará un tema de suma importancia como lo es la existencia y funcionamiento de la oficialía de partes común, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para la asignación de salas cuando se interponga algún recurso o medio de impugnación en asuntos que conozcan los juzgados civiles, familiares, penales, de arrendamiento inmobiliario de primera instancia o de cuantía menor, según sea el caso o la materia.

En el capítulo primero se investigará todo lo referente a los antecedentes, organización e integración, del Poder Judicial del Distrito Federal.

Asimismo, en el capítulo segundo, se establecerá lo relacionado con atribuciones e integración de las salas, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como los medios de impugnación y todos y cada uno de los recursos que establecen la ley, y que pueden interponer las partes en caso de que algún auto o resolución les sea desfavorable.

En lo que se refiere al desarrollo del capítulo tercero, en este se abordarán temas sobre el funcionamiento y organización de la oficialía de partes común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, considerando el procedimiento y adscripción para que las salas conozcan de los recursos o medios de impugnación.

Lo dispuesto en el último capítulo encuadra en un análisis comparativo antes y después de las reformas del veinticinco de abril del año dos mil tres a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El método utilizado para alcanzar los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación es el método científico.

CAPITULO PRIMERO

EL PODER JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

1.1. PODER

Como se adelanto en el índice del presente trabajo, en primer término se abordara a grandes rasgos un estudio doctrinal y jurídico del significado de la palabra "Poder". Congruente con lo anterior tratare previamente de establecer un concepto de lo que se entiende por dicha expresión.

La palabra "Poder" nos sugiere energía, facultad, aptitud. Nos explica BITAR CAMPOS "que cuando alguien dice que tiene "poder" para algo quiere significar que dispone de la facultad y hasta de la fuerza para cumplir con ese "algo". De manera que, cuando hay que alcanzar una finalidad, se necesita aptitud y energía para ello".¹

Eduardo García Maynez al respecto dice: "Toda sociedad organizada esta bajo una voluntad que la dirija. Esta voluntad constituye el poder del grupo. Este autor a su vez clasifica al poder como coactivo y otras carece de este carácter. El poder simple o no coactivo, tiene capacidad para dictar determinadas prescripciones a los miembros del grupo, pero no está en condiciones de asegurar el cumplimiento de aquellas por sí mismo, es decir por medios propios. (Cuando una organización carece de poder coactivo, los individuos que la forman tienen libertad para abandonarla en cualquier momento. Ahora bien, el poder de dominación, es irresistible. Los mandatos que expide tienen una pretensión de validez absoluta, y pueden ser impuestos en forma violenta, contra la voluntad del obligado".²

¹ BITAR Campos, German. Lecciones elementales de política. Macchi, Buenos Aires, 1991. Pág. 203

² GARCIA Maynez, Eduardo. Introducción al estudio del derecho. Porrúa, México, 1980. Pág. 102

Esta capacidad, energía o aptitud asociadas al gobierno se denomina “poder” y son poder político toda vez que el poder del Estado es político ya que el estado es un concepto que sugiere o significa “organización política”.

Habitualmente, la utilización del término “poder” provoca múltiples confusiones. Es así que suele proclamarse la existencia de tres poderes, a lo que muchos autores como lo es Raúl Madueño dice que: “Vale la pena corregir este error tan común, por lo que el poder es la capacidad de mando y tal capacidad es ejercida por quienes gobiernan, ya que no existen tres poderes de mando, si no uno y para su mejor cumplimiento se dividen en tres funciones”.³

Finalmente, Rafael de Pina Vara, en su diccionario de derecho define la palabra “Poder” con diversos términos, es decir lo conceptualiza inicialmente como: “Autorización en virtud de la cual una persona ejerce en nombre de otra los actos jurídicos que ésta le encargue. // Instrumento notarial o carta en que se otorga la facultad de representación. // Conjunto de las atribuciones conferidas por la ley a un órgano de autoridad. // Imperio, dominio o jurisdicción que se tiene para ordenar, mandar o hacer una cosa y que en la esfera política se manifiesta como Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial”.⁴

³ MADUEÑO, Raúl. Instituciones de Derecho Público, Macchi, 2º Edición, Buenos Aires, 1997. Pág. 41

⁴ DE PINA Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, 31º Edición, México, 2003. Pág. 409

Ahora bien, esta última acepción es la que se analizara en el presente capítulo. Pues cuando una Nación (población mas territorio) se organiza políticamente, además de designar gobernantes (gobierno) debe dotarlos de energía, aptitud y capacidad para que cumplan su cometido, porque sería inútil elegir autoridades si no se les reconoce la facultad de imponerse en determinadas circunstancias.

En este orden de ideas, y como se comento con antelación, lo que se divide no son los “poderes”, porque no hay tres poderes sino las “funciones de gobierno”, y los “órganos que cumplen con dichas funciones”.

La Constitución utiliza el vocablo “poder”, para referirse a los órganos gubernamentales. Así tenemos que el párrafo segundo del artículo 49 de nuestra Carta Magna señala:

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de las facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Así tenemos que desde que el hombre surgió sobre la tierra tuvo que esforzarse por convivir con sus semejantes. Para resolver los problemas que se iban presentando entre los diversos individuos, inventó leyes para regular el comercio, pagar impuestos y hasta para contraer matrimonio.

Desafortunadamente, algunos gobernantes abusaron de estas leyes y decidieron que ellos podían crearlas y aplicarlas a su antojo. Más aún creyeron que, en caso de que alguien no estuviera de acuerdo con este proceso, ellos mismos podían juzgarlo y castigarlo. Esto provocó descontento entre los ciudadanos y a la larga, causó desorden y revoluciones.

Algunos pensadores como el barón de Montesquieu, en Francia y John Locke en Inglaterra, empezaron a promover la idea de que el poder no debía concentrarse en una sola persona. Sostuvieron que, para fortalecer a una nación, era necesario que existieran diversos órganos del Estado que tuviesen funciones distintas: unos elaborarían las leyes, otros las aplicarían y unos terceros las interpretarían y resolverían los conflictos derivados de su aplicación. “Esta división de poderes, así como la independencia que existe entre éstos, constituye la base de un Estado democrático. En México, nuestra Constitución establece que el poder público o Supremo Poder de la Federación, se ejerce a través de tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial”⁵

Por tanto haremos una breve reseña de cómo esta conformada la función del poder en nuestro país.

⁵ GONGORA Pimentel. Genaro. ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?. Dirección General de Comunicación Social. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 3ª Edición, México, 2001. Pág. 13

1.2. LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO.

Tenemos que el poder legislativo es el encargado de elaborar las leyes que se aplican en todo el país. Esta función está encomendada a los diputados y senadores, los cuales son electos mediante el voto de los mexicanos mayores de 18 años. Las cámaras en las cuales se reúnen, conforman lo que conocemos como Congreso de la Unión. Los legisladores estudian los proyectos de ley que les envía el presidente de la República, los que ellos mismos elaboran o bien, los que hacen llegar a las legislaturas de los Estados. Una vez discutidos y aprobados en las dos cámaras, estos proyectos se convierten en leyes que más tarde, promulga el presidente de la República. Asimismo, el Congreso tiene la facultad de reformar no sólo leyes federales, sino también la propia Constitución, para adecuarla a la cambiante realidad social de nuestro país. En este caso, como se verá más adelante se deben seguir los pasos que señalare para la elaboración de las leyes.

El artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice:

“El poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores”.

Por otro lado Rafael de Pina Vara nos define al Poder legislativo de la siguiente manera: "Órgano del Estado que tiene a su cargo esencialmente la función de legislar. El poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra depositado en un Congreso general, que se divide en dos cámaras, una de diputados y una de senadores. Los órganos del Poder Legislativo tienen naturaleza eminentemente política, así como la función creadora del derecho que les corresponde (aparte de su interpretación autentica raramente formulada). Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modos de proceder en las discusiones y votaciones".⁶

Por lo que hace al Autor Andrés Serra Rojas, el nos explica que: "La Función Legislativa es una actividad creadora del derecho objetivo del Estado, subordinada al orden jurídico y consiste en expedir las normas que regulan la conducta de los individuos y la organización social y política. El derecho legislativo o Parlamentario es la disciplina que regula esta importante función del estado".⁷

Para concluir con el poder legislativo se hará de forma concreta un resumen del proceso legislativo consistente en seis pasos a seguir.

⁶ Op Cit Pág. 2

⁷ SERRA Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Porrúa. 12ª Edición. México, 1983. Pág. 43.

1.- Iniciativa: Es el acto por el cual determinados órganos del estado someten a la consideración del congreso un proyecto de ley (regula Art. 71 constitución).

2.- Discusión: Es el acto por el cual las cámaras deliberan acerca de las iniciativas a fin de determinar si deben o no ser aprobadas.

3.- Aprobación: Es el acto por el cual las cámaras aceptan un proyecto de ley. La aprobación puede ser parcial o total.

4.- Sanción: Se da este nombre a la aceptación de una iniciativa por el poder ejecutivo. La sanción debe ser posterior a la aprobación del proyecto de las cámaras.

El Presidente de la Republica puede negar su sanción a un proyecto ya admitido por el Congreso (Derecho de Veto). Esta facultad no es absoluta.

5.- Publicación: Es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla. La publicación se hace en el Diario Oficial de la Federación.

6.- Iniciación de la Vigencia: En el derecho patrio existen dos sistemas de iniciación de la vigencia; el sucesivo y el sincrónico, esta regla la enuncia el artículo 3º del Código Civil del Distrito Federal. Este precepto dice así: “Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial y un día mas por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

Ahora hablaremos del poder ejecutivo, como lo establece el artículo 80 de nuestra Constitución que señala:

“Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominara “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

El poder Ejecutivo Federal lo ejerce el Presidente de la Republica. El es el encargado de hacer cumplir las leyes elaboradas por el Poder Legislativo Federal y, a igual que los diputados y senadores, es elegido mediante voto popular. El presidente de la Republica puede nombrar secretarios para que lo apoyen en la ejecución de las distintas leyes, ya se traten estas de salud, educación, trabajo, agricultura, pesca, o cualquier otro de los campos de la administración pública. Para ejecutar las disposiciones relacionadas con la procuración de justicia, puede también proponer candidatos al Senado para que este nombre al Procurador General de la Republica, quien tiene a su mando al Ministerio Publico Federal y a la Policía Judicial Federal que, a pesar de su nombre, forma parte del Poder Ejecutivo y no del Poder Judicial.

Tal como lo establece nuestra Constitución, el Poder Ejecutivo estará a cargo de una persona llamado Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos y este comenzara a ejercer su desempeño el primero de diciembre y durara en el seis años, será electo de manera popular y después de estar en ese cargo, no podrá ser reelecto para volver a ese puesto.

Según el autor Jorge Sarmiento García dice: “Que en la época de la colonia el Poder Ejecutivo se encontraba en manos de los monarcas españoles, quienes por razones funcionales delegaban en los virreyes residentes en América la autoridad gubernativa”.⁸

El Maestro Andrés Serra Rojas al respecto comenta: “Que las funciones se ejercen por medio de los órganos del Estado, que son las esferas de su competencia determinada, es decir, el fin sólo puede realizarse o llevarse a la práctica por medio de las funciones. Por lo que afirma que el poder es el órgano o conjunto de órganos de autoridad que desempeñaran las funciones del Estado”.⁹

Por último daremos la acepción que tiene el Maestro Cipriano Gómez Lara sobre las funciones del poder Ejecutivo.

⁸ SARMIENTO García, Jorge. Teoría del Estado y de la Constitución. 2ª Edición, Ciudad Argentina. 1998. Pág. 407.

⁹ SERRA Rojas, Andrés. Ciencia Política, t.1., México. Instituto Mexicano de Cultura. 1971. Pág. 470

FUNCION LEGISTALTIVA desempeñada por el poder **EJECUTIVO**: “Este caso lo encontramos cuando el poder ejecutivo expide reglamentos. El reglamento tiene inferior jerarquía que la ley, y en muchos casos debe complementarla y adecuarla para su aplicación, pero, la estructura material del reglamento es idéntica a la estructura de la ley, se trata, en ambos casos, de actos de naturaleza legislativa y, por eso, cuando el poder ejecutivo reglamenta, en rigor está legislando, aunque sus actos legislativos tengan menor jerarquía que los emanados del propio poder legislativo”¹⁰

FUNCION JURISDICCIONAL desempeñado por el poder **EJECUTIVO**: “Diversos órganos que pertenecen disciplinaria y orgánicamente al poder ejecutivo, realizan funciones jurisdiccionales. Los casos más evidentes, en nuestro sistema jurídico, son los de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que son tribunales de derecho del Trabajo, así como el Tribunal Fiscal de la Federación y, en el Distrito Federal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Independientemente de estos casos, que implican el ejercicio de una genuina jurisdicción por órganos del poder ejecutivo estructurados como genuinos y verdaderos tribunales”.¹¹

Así tenemos con esto una síntesis de lo que es el poder ejecutivo y legislativo, como es su organización, quién lo desempeña y cuales son sus funciones respectivas, por lo que con esto pasaremos al estudio de lo que es el poder judicial.

¹⁰ GOMEZ Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso, 9ª Edición, Oxford, México, 2001. Pág. 117

¹¹ Ibidem.

1.3. PODER JUDICIAL

En caso de que surjan conflictos sobre la aplicación de las leyes, contamos con un tercer poder encargado de resolverlos. Los integrantes de este poder son los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral, los magistrados de los Tribunales de Circuito, Colegiado y Unitarios, los jueces de Distrito. Ellos son los responsables de interpretar las leyes y decidir quien tiene la razón cuando una persona le exija a otra el cumplimiento de una obligación, o cuando se suscitan problemas entre las autoridades y los ciudadanos o, incluso, entre las propias autoridades.

Tenemos que su fundamento legal, se encuentra en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece lo siguiente:

“Art. 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, Un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito”.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, un Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que, conforme a las bases señala la Constitución.

Por lo antes mencionado, es de precisarse que en toda organización humana se requiere del concurso de Instituciones que coadyuven a mantener la estabilidad social y la convivencia pacífica de sus integrantes; y uno de los instrumentos de justicia para cumplir adecuadamente su tarea, debe ser clara en su funcionamiento, expedita en su resolución y oportuna en su aplicación.

Esto quiere decir que las instituciones que se encarguen de impartir la justicia deberán ser eficaces e inmediatas en cuanto a su actuar, a fin de que las partes en un conflicto, tengan las mismas oportunidades procesales.

1.4. PODER JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Eduardo García Maynez nos da un concepto de Poder Judicial: "Poder del Estado que tiene a su cargo la administración de justicia, salvo en los casos que la aplicación del derecho se realiza por jueces no profesionales o árbitros o por órganos de carácter administrativo. El Distrito Federal y las entidades federativas cuentan con sus respectivos poderes judiciales. Los órganos del Poder Judicial tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir, la aplicación del derecho por la vía del proceso".¹²

¹² Op Cit. Pág. 409

Por lo que podemos observar que cuando la sociedad constituye un estado, organizándose políticamente, la administración de la justicia se convierte en una función pública, afianzándose así la autoridad de ese estado. Así tenemos que el medio más idóneo para la defensa de los derechos y garantías lo constituye el Poder Judicial.

1.4.1 ORGANOS QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

De acuerdo al estatuto del gobierno del Distrito Federal de fecha 26 de julio de 1994, indica en su artículo 76 lo que se refiere a la función judicial en el Distrito Federal, esta se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, Jueces, entre otros. Dicho estatuto establece las funciones y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la judicatura.

En cuanto al consejo de la judicatura se menciona que es el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como de los juzgados y demás órganos judiciales.

La ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y seis, faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para nombramiento y ratificación de los magistrados, para la adscripción y remoción de los mismos, lo que connota que los órganos que integran al poder judicial del Distrito Federal son de carácter administrativo eminentemente.

Se encuentran vinculados directamente estos órganos con la impartición de justicia, los cuales deberán de apegarse a lo ordenado tanto en la constitución general de la república, así como en las leyes orgánicas, reglamentos y demás disposiciones cuyo objetivo será la impartición de justicia.

Así la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal actual en su artículo 196 especifica que el Consejo se integrara por 7 Consejeros y este funcionara en pleno y en comisiones, que estará conformado por (el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Por un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, electos mediante votación entre magistrados y jueces ratificados; dos consejeros designados por la Asamblea de Representantes y uno por el Jefe del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas.

1.5. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Antes de hacer un estudio del Tribunal tenemos que Elisur Arteaga Nava nos da un concepto a grandes rasgos de lo que es tal órgano y al respecto dice: "Es el órgano colegiado que fue creado por la ley sobre administración de justicia orgánica de los tribunales de la nación, del distrito federal, expedida por el Presidente Juan N. Álvarez, del 23 de noviembre de 1855. Funciona en Pleno, entonces le corresponden facultades materialmente legislativas y ejecutivas, las salas se integran por tres magistrados, con facultades jurisdiccionales. El pleno y las salas cuentan con un presidente que nombra los mismos magistrados que lo componen, duran en su encargo un año y puede ser reelecto".¹³

Es necesario que para desempeñar las funciones inherentes a la impartición de justicia se debe buscar que exista un órgano que de soluciones a los problemas sociales a través de la aplicación de una ley; por ello es necesario entender la evolución, estructura y actuación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Para ubicar asimismo su evolución es de suma importancia considerar el aspecto histórico, jurídico de dicho tribunal.

¹³ ARTEAGA Nava, Elisur. Diccionario de Derecho Constitucional, Volumen 2, Harla, México, 1999. Pág. 97.

1.5.1. ANTECEDENTES.

Estos se estudiarán y analizarán en base a las etapas evolutivas de la historia de nuestro país, considerando primero la época prehispánica

DERECHO PREHISPANICO: En esta etapa de nuestra historia la administración de justicia se impartía a través de los tribunales encargados para dicha función, difiriendo en composición y en manera de trabajar.

Es así que existían dos clases de Tribunales: EL CIHUACOATL, de carácter unitario, el TLACXITLAN, de carácter colegiado, el cual estaba investido para conocer de asuntos de justicia civil y criminal en primera instancia. Tenían un juez principal que recibía el nombre de Tlacatecatl, auxiliado con dos asesores recibían el nombre de CUAUHNOCTLI y TLAILOTLAC. Las causas civiles se juzgaban en la Sala, TECALLI ó TECCALCO, en tanto que las penales lo eran en la Sala TLATCONTETECOXAN. En cuanto a la administración de justicia contaban con auxiliares: Pregonero (Tecpoyotl), Archivero, Alguacil Menor, (Topilli), Pintores y Escribientes, los jueces menores eran: El tecutle o lugarteniente; el Juez de Tianguis (Tianguizpantlayacaque); Y el juez de paz CENTETLAPIQUE, con sus respectivos auxiliares. La administración de justicia se basaba en normas y procedimientos acordes con el carácter y la conciencia de la clase indígena. Sus principios procesales nunca fueron motivo de protesta, ya que los consideraban como aceptables, y no fue sino hasta la conquista en que se modificó su sistema de impartición de justicia cuando comenzaban a haber problemas no sólo con los indios, sino también con los españoles".¹⁴

¹⁴ MENDIETA y Nuñez Lucio. El derecho precolonial, 4ta edición. Porrúa, México, 1981. P. 47

Ahora bien, citando a Lucio de Mendieta y Núñez, este señala que en el reino de México, la justicia se impartía de la siguiente manera: en primer lugar era por orden de jurisdicción es decir, si se suscitaba un asunto leve civil o penal, conocía el juez del mismo barrio, y si el asunto era grave, este Juez podía practicar las primeras diligencias, pero el encargado de sentenciar lo era el tribunal colegiado, y en asuntos civiles de cuantía era competente el tribunal del conocimiento y su sentencia no podía ser apelada.

En los barrios que componían la ciudad de México, la población se reunía anualmente para nombrar a un juez cuya competencia era limitada, con facultades para conocer de los asuntos civiles y penales de poca importancia que se suscitaban entre los vecinos del lugar. Y diariamente el Juez informaba al tribunal colegiado de la ciudad de los asuntos que se le habían presentado.

También existían auxiliares de la administración de justicia que estaban encargados de vigilar a la población, y a su vez informaban sobre cualquier situación fuera de lo normal a los jueces inferiores, aunque estos carecían de facultades para conocer de los asuntos; en esta etapa los policías también podían emplazar a los testigos y aprehender a los delincuentes.

Toda vez que para poder educar a los nobles existía la institución azteca llamada "El calmecac" que estaba dedicada a la formación de los nobles en la cultura general y algunas disciplinas especializadas, como la milicia, la administración pública y el derecho, siempre bajo la docencia y supervisión del clero.

En ese entonces al igual que ahora se necesitaban de ciertos requisitos para poder desempeñar el cargo de Juez; que era ser noble, de grandes cualidades morales, respetable y haber sido educado en el calmecac; por lo que respecta a nuestro tiempo solo podremos estarnos a los requisitos establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Anteriormente quienes desempeñaban la Judicatura eran los reverenciados dignos de ser servidos y sustentados; los enriquecidos y valientes a los que con mucha pobreza se llenaron de honra y valor que aprendieron cuando fueron niños en el Calmecac, se formaron en el lugar de las personas respetables; hombres maduros, sabios, bien entendidos, prudentes, que oían bien las cosas; que hablaban bien, que prestaban atención a las cosas; que no hablaban ligera y constantemente; que no hacían amistades inconsiderablemente; los que no se emborrachaban; los que guardaban dignidad con mucha honra; los que no eran dormilones; los muy despiertos; los que no hacían algo por amistad, parentesco o por aborrecimiento; los que no juzgaban por paga.

REINO DE TEXCOCO: Este se caracterizaba por tener un gobierno monárquico, el cual se heredaba de Padres a Hijos, la impartición de justicia establecía que el Monarca tenía que encontrarse rodeado de jueces los cuales asesoraban a dicho monarca en las decisiones mas trascendentes del Reino. Alfonso del Toro nos indica al respecto que: "Los jueces de las demás audiencias y cancillerías, integrados en número de dos, en cuanto amanecía se sentaban en el lugar de su juzgado a proseguir con los asuntos pendientes y a oír los nuevos: acudía todo tipo de personas con sus quejas y pleitos y, "en oírlos y despacharlos

gastaban la mayor parte de la mañana, la cual pasada, les traían de comer de palacio a los jueces que residían en la corte y a los otros de la misma casa del uzgado, que comúnmente llaman "Tecpan". Habiendo terminado de comer y reposado un poco, volvían a tener audiencia, para dar término a los asuntos que habían dejado pendientes, y más tarde regresaban a sus casas."¹⁵

En cada Sala había un escribano que fungía como secretario, el cual tomaba nota de todo lo que se trataba, lo que asentaba con sus caracteres y pinturas, de manera, que era pintor, formaba a las personas que entre sí trataban un pleito y los testigos y cosas sobre lo que se trataba, las razones de las partes y las sentencias de los jueces, todo lo cual iba tan claro e inteligible, que no había dificultad en entenderlo y saberlo. En esas consultas se daba término a los pleitos, no se permitía llegar ante el rey.

El Magistrado supremo que recaía en la investidura del mismo Rey nombraba a 12 jueces quienes tenían a su cargo, la judicatura en diversas Salas de su palacio; estos conocían de asuntos civiles, penales y militares, tenían a su servicio escribanos y ejecutores, sus resoluciones podían ser apeladas ante el rey mismo que podía confirmar o revocar el resultado de la revisión del caso en concreto.

Una característica importante de esta cultura prehispánica es que lo referente a los mercados ya estos tenían su propio tribunal para dirimir las controversias que surgieran entre las partes que se dedicaban al comercio.

¹⁵ DEL Toro, Alfonso. Las instituciones judiciales de los pueblos indígenas. México, 1931. t.III. P.31

En cuanto a los lugares alejados del reino pero pertenecientes a este también existían jueces pero con facultad limitada, los cuales podían intervenir en asuntos de poca importancia.

LA COLONIA: En esta etapa la administración de justicia era impartida a través de organismos como:

1) El Real y Supremo Consejo de Indias:

Esta se creó en 1519, se estableció en el *Consejo de Castilla* una oficina destinada a resolver los asuntos de las Indias. De ellas surgió el Consejo de Indias (Valladolid, 8 de marzo de 1523).

Las atribuciones del Consejo de Indias, establecidas por el rey, se resumieron en la Ordenanza N° 2 de 1571. En ella se señalaba qué funciones tocaban el ámbito de lo ejecutivo, legislativo y judicial, realizando sus actuaciones en nombre del rey.

Humberto Briseño Sierra en su Libro de Derecho Procesal explica que “el poder judicial, tenía la función de árbitro en los conflictos de competencia surgidos entre las Audiencias, los de las Audiencias con la Casa de Contratación, o los conflictos que se suscitaban entre estos organismos y los particulares. Como tribunal de apelación, era la última instancia para los pleitos entre particulares por sumas superiores a los seis mil pesos de oro.”¹⁶

¹⁶ BRISEÑO Sierra, Humberto, Derecho Procesal, Volumen I, México, 1969, Cardenas Editor y Distribuidor. Pág. 215.

En el siglo siguiente, este organismo experimentó una serie de transformaciones, ocasionadas por las reformas borbónicas. Éstas, al crear en 1717 la Secretaría del Despacho Universal de Indias, dejaron al Consejo como una instancia meramente consultiva.

Durante los primeros años del siglo XIX, el Consejo de Indias fue afectado por las alteraciones políticas ocurridas en la Península. Fue eliminado en 1809, reestablecido el año siguiente y suprimido otra vez por la Constitución de Cádiz en 1812. Al volver en 1814, Fernando VII de su destierro, el Consejo reinició su funcionamiento, desapareciendo definitivamente en 1834.

2) La Casa de Contratación

Con sede en Sevilla primeramente y luego en Cádiz, tenía a su cargo la organización del tráfico comercial entre España y América.

La Casa de Contratación se fundó por cédula el 20 de enero de 1503. Una de sus obras fue la creación de una escuela náutica y de estudios geográficos.

Entre las atribuciones de la Casa de Contratación se encontraban:

a) Control de todo el tráfico comercial de flotas y galeones entre España y América.

b) Registro de todos los que venían a América, evitando el paso de aquellos que no eran cristianos.

c) Jurisdicción civil y criminal durante la travesía de las naves.

d) Tribunal de comercio encargado de aclarar todos los problemas de tipo económico y comercial que tuviesen relación con América.

En 1790, la Casa de Contratación fue suprimida a raíz de la implementación y aplicación de las Ordenanzas de Libre Comercio, que inhabilitaban el principio de monopolio comercial.

3) El Virreinato:

El virreinato fue la máxima expresión territorial y administrativa que existió en las Indias. Se creó en las célebres Capitulaciones de Santa Fe, firmadas el 17 de abril de 1492 entre los Reyes Católicos y Cristóbal Colón. Este último recibió, en aquella oportunidad, el título de Virrey y Gobernador General de todas las tierras que descubriera, cargo que le fue reconocido a su regreso del descubrimiento por cédula de los Reyes Católicos otorgada en Barcelona el 28 de mayo de 1493. Sin embargo, la poca destreza demostrada por el almirante para gobernar aquellas tierras, hizo que la Corona lo destituyera de esos cargos en 1499 y le nombrara un sucesor, el cual no recibió el título de Virrey. En 1509, Diego Colón, hijo del Almirante, logró el reconocimiento del título de Virrey de la Isla Española y de las otras que fueron descubiertas por el Almirante, su padre. Pero este título era ya sólo honorífico.

El emperador, por cédula firmada en Barcelona el 17 de abril de 1535, nombró virrey de Nueva España y presidente de su Real Audiencia a Antonio de Mendoza, conservando Hernán Cortés el título de Capitán General, el que mantuvo hasta su muerte, acontecida en 1547. Este hecho consagró la costumbre de nombrar, para dicho cargo, a súbditos de la primera nobleza de Castilla, como continuó sucediendo durante los siglos XVI, XVII y los primeros años del XVIII. Más tarde, durante el siglo XVIII, comenzó a prevalecer la carrera burocrática y fueron nombrados virreyes funcionarios que no pertenecían a la Vieja nobleza española, por lo que el rey, muchas veces, los distinguió otorgándoles títulos de conde o marqués.

El propio monarca definió las facultades del virrey: "Representen nuestra Real persona, y tengan el gobierno superior, hagan y administren justicia igualmente a todos nuestros súbditos y vasallos, entiendan en todo lo que conviene al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificación de aquellas provincias".¹⁷

El virrey era la máxima autoridad existente en las Indias, por lo que gozaba, en el territorio que se le había asignado, de las mismas facultades que el rey, aunque las instrucciones para su gobierno las recibía directamente del Consejo de Indias.

Por su cargo, ejercía la potestad ejecutiva, le correspondía el gobierno superior del virreinato en general, y la administración interior, en particular, cuidando especialmente de la paz, sosiego y quietud de todos sus habitantes, del ejercicio del patronato, de las obras públicas, de la defensa de su territorio y de la protección y evangelización de los naturales. El monarca agregó en sus cédulas que daba a los virreyes todo el poder necesario para desempeñar su cometido y les daba su palabra Real de que todo cuanto hicieren, ordenaren y mandaren en nuestro nombre, poder y facultad, lo tendremos por firme, estable y valedero por siempre.

¹⁷ Idem.

En su calidad de vicepatrono de la Iglesia, al virrey le correspondía ejercer todas las funciones del Patronato Real en calidad de delegado. Respecto de la Real Hacienda, tenía el control y vigilancia del cobro y administración de las rentas del rey como superintendente de ellas. Finalmente, en lo que toca a la defensa del territorio, sobre su persona recaía el mando supremo de las fuerzas de mar y de tierra, incluido el mando de las Reales Armadas que llegaron de España con sus almirantes, como lo ordenaba la cédula del 17 de enero de 1593.

Con respecto a sus funciones legislativas, podía crear leyes mediante ordenanzas. Éstas, sin embargo, no podían contradecir las que dictaba el propio monarca o el Consejo de Indias en su nombre.

Los virreyes eran designados como propuesta del Consejo de las Indias. Debían proceder de la alta nobleza. La corona española eligió sus mejores servidores para que ocuparan este cargo que significaba una gran responsabilidad. El virrey era el representante personal del rey y por lo tanto depositario del Poder real.

4) Capitanías generales y gobernaciones

Las capitanías generales fueron territorios dirigidos por un jefe militar que desarrollaba el poder civil y judicial. Durante la Colonia eran cuatro capitanías generales: Santo Domingo, Guatemala, Venezuela y Chile.

Por último, las gobernaciones eran gobiernos creados en territorios ya pacificados. El poder lo ejercía el presidente de la Real Audiencia, como era el caso de Ecuador y Bolivia.

Teniente de gobernador: Era el encargado de ejecutar soberanía y establecer poblados en nombre del Gobernador.

5) Las Audiencias

La Real Audiencia era el supremo tribunal de justicia durante la época colonial. Fue un organismo político-administrativo que residía en las principales ciudades de América. Formado por cuatro oidores o magistrados, era tribunal de primera instancia en algunos casos, y de apelación de las sentencias de los jueces inferiores.

Ahora bien, con lo antes mencionado, se observa como ha sido la administración de la justicia en otros tiempos y como ha evolucionado, cabe decir que asimismo los tribunales de justicia que existen en esta época se trata de adecuar a la extensa población y a la problemática que se presenta en el distrito federal como así como en el resto del país.

Las Audiencias fueron el más alto Tribunal Judicial de Apelación en las Indias, con jurisdicción civil y criminal y con amplia competencia, ya que ésta solía extenderse a la jurisdicción eclesiástica. Sobre la Audiencia sólo estaba el Consejo de Indias, al que se podía recurrir únicamente en casos de muy elevada cuantía.

Lo mismo ocurría con los recursos de fuerza (apelaciones a la justicia seglar ordinaria); éstos podían presentarse por los abusos cometidos en las decisiones judiciales de un tribunal eclesiástico. Le correspondía juzgar. en primera instancia, los juicios eclesiásticos de carácter secular, como los problemas relativos a la disposición de los diezmos, a las tierras de la Iglesia y otros semejantes. También veía las causas por los delitos cometidos por eclesiásticos que estaban regidos por la ley civil.

Cada Audiencia tenía un presidente, cargo que generalmente era ejercido por la autoridad política o militar de la zona. Así, el virrey o el gobernador, en su caso, presidieron las Audiencias ubicadas en la capital de su jurisdicción, aunque ciertas Audiencias subordinadas tenían presidente propio.

Los oidores eran los funcionarios que conformaban la Audiencia. Tenían por misión oír a las partes y a las autoridades y dictar sentencia en los casos que la ley así lo determinara.

6) El Cabildo

Los cabildos eran instituciones urbanas que existían en Castilla. Apenas los españoles fundaban una ciudad, se creaba el cabildo. Eran entidades importantísimas, porque representaban a la comunidad y derivaban su nombramiento de ésta, y -caso único- no del rey (debe recordarse que todos los nombramientos los hacía personalmente el rey). El cabildo se ocupaba del gobierno de las ciudades.

Con lo anteriormente expuesto, hemos ofrecido al lector primeramente un panorama general de la organización del sistema judicial en el seno de la población prehispánica, la cual refleja de manera interesante la mentalidad y los lazos cívicos que unían los ciudadanos entre sí; un uso de hechos de manera más armoniosa y democrática que la impuesta después por la Colonia. Misma, como se desprende secundamente, que es más asimilable a una estructura legal rígida importada y aplicada sin muchos ajustes a la población local afín de servir las ambiciones y confortar la denominación del conquistador o sea de la Gran

España. La pregunta sería después de esa exposición, si nuestro sistema judicial actual ha sido creado con la preocupación de adecuarse a las necesidades de la "urbe", en respecto de los derechos de los que la integran, y en que manera la historia influyo la organización legal de hoy.

1.6 INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: Esta integrado y organizado de la siguiente manera: ¹⁸

TRIBUNAL EN PLENO: (Integrado por 69 Magistrados) Es el Máximo Órgano de decisión de los Tribunales del Distrito Federal.

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL: Es el Órgano Ejecutivo para el funcionamiento de las decisiones que deben realizarse en el Tribunal. El Presidente del tribunal tiene para su auxilio dos Secretarios de Acuerdos y los Asesores necesarios para la vigilancia de una expedita justicia.

¹⁸ CERVANTES Martinez, Daniel. Manual del Funcionario y Empleado Judicial. Ángel, México 1999. Pág 46. .

SALAS: Son tres: Civil, Familiar y Penal integrada cada una por 3 Magistrados. Se hace mención que son 10 Salas Civiles, 9 Salas Penales y 4 Salas Familiares

OFICIALIA DE PARTES COMUN: Se encarga de la recepción de demandas y escritos, con un horario de 9:00 a 21:00 horas, y cuenta con un Sistema de Computo avanzado.

ARCHIVO JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL: Está encargado del resguardo de Expedientes y documentación de Salas, Juzgados y del Consejo de la Judicatura.

DIRECCIÓN DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL: Su actividad está relacionada con la expedición de la Revista de Anales con Resoluciones y estudios sobresalientes y la emisión del Boletín Judicial Diario para la publicidad de los acuerdos de los Juzgados y Salas.

UNIDADES DE TRABAJO SOCIAL Y BIBLIOTECA: Auxilian a los Jueces y Magistrados en los estudios que deban hacerse sobre todo en Materia Familiar y respecto a la biblioteca para el auxilio a los funcionarios en relación a conocimientos jurídicos.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN: Su función es programar y distribuir los Recursos Humanos, Materiales y Financieros para facilitar la labor del Órgano Jurisdiccional.

DIRECCIÓN DE CONSIGNACIONES CIVILES: Su labor consiste en recibir y entregar las consignaciones que en BILLETES DE DEPOSITO realizan los particulares sin existir controversia alguna.

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES: Tiene la finalidad de fomentar la Carrera Judicial a través de cursos a los funcionarios públicos, para mantener su nivel profesional y superarse en busca de la judicatura con principios de Honestidad, Capacidad y Excelencia, que fueron establecidos en reforma constitucional para el ámbito Federal y Local; lo que ha venido realizando con éxito en cada una de sus convocatorias donde se elige al jurado y el Comité Técnico revisa los exámenes que deberán formularse a los concursantes con la mayor imparcialidad, y que son valorados de acuerdo con la propia Ley por el Consejo de la Judicatura Federal.

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL: Le corresponden las funciones de Administración, Vigilancia y Quejas. Anualmente debe realizar el presupuesto del Tribunal, revisar las cuentas y pagos que debe realizar, designar a la persona que se haga cargo de los fondos captados por las consignaciones en dinero (Billetes de Deposito) que se hacen ante el Tribunal, cuyos intereses son en beneficio de la Institución, intentándose que los Jueces y Magistrados sólo realicen una actividad Judicial, no distrayéndolos para ninguna otra labor.

DIRECCIÓN DE INFORMATICA: Su objetivo es que todas las funciones del Tribunal se desarrollen a través de un Sistema de Computo, aplicando los

avances tecnológicos que actualmente se tienen, para lo cual se encarga de promover la dotación de equipos tanto en las Oficinas Administrativas, como en las Salas y Juzgados, para lograr que se cumpla con un Principio Constitucional y que la Justicia sea pronta y expedita, contándose además con el soporte técnico para la reparación inmediata de las computadoras.

DIRECCIÓN DE PLANEACION Y MODERNIZACION: La finalidad de esta Dirección es planear, evaluar y programar los Recursos Financieros, Materiales y Humanos del Tribunal.

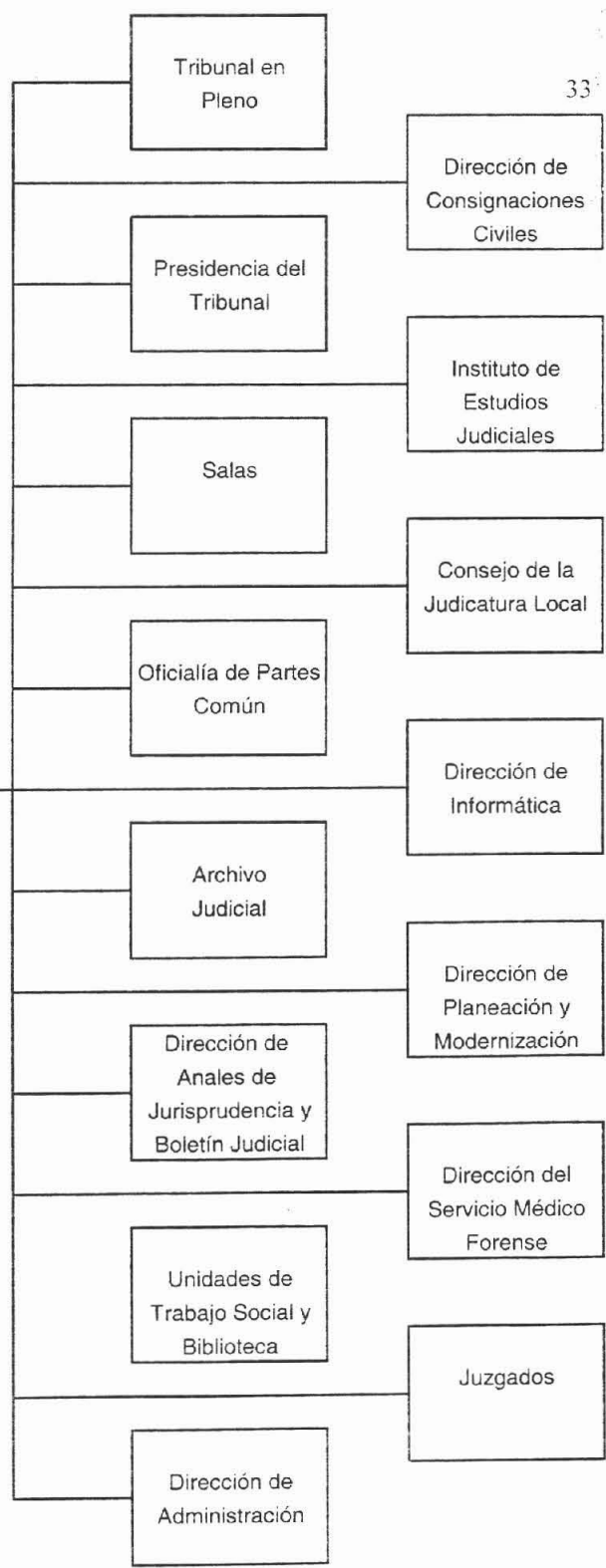
DIRECCIÓN DEL SERVICIO MEDICO FORENSE: Tiene a su cargo el Anfiteatro, los Peritos Médicos, Químicos y Especialistas en diversas materias para la investigación y resolución de juicios de índole Penal, y en determinados casos, también de materia Civil.

JUZGADOS: Se dividen en materias como lo son Civiles, Penales, Familiares, de Arrendamiento, Justicia de Paz, y Justicia de Paz Penal.

Son estos los que tienen la función directa de atender los asuntos legales que se les entreguen, procesarlos, y emitir las sentencias correspondientes con el fin de resolverlos.

Ahora bien el siguiente esquema nos muestra como se encuentra integrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.



1.6.1. NATURALEZA.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como órgano responsable de la impartición de justicia en el Distrito Federal ha sido constante e ininterrumpida y, aún más, se le ha fortalecido paulatinamente para dar respuesta a los requerimientos de una sociedad en permanente evolución, lo que se aprecia claramente en las Leyes que pretendían la impartición de Justicia. En el Distrito Federal, que en diferentes épocas, han normado el funcionamiento de la Institución fueron variadas, pero esta última dictada en la década de los sesentas, cuya denominación completa es "Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal" y que fue publicada en el Diario Oficial el 29 de enero de 1969 y en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1996, le han sido incorporadas reformas significativas, cuyo propósito ha sido lograr una mayor congruencia entre el funcionamiento del Tribunal y la problemática social que enfrenta.

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ha sufrido modificaciones en lo relativo a la estructura judicial, así como suprimir las cortes penales, y en su lugar juzgados unitarios en materia penal, desaparecieron los juzgados menores, convirtiéndose en civiles, lo mismo paso con los juzgados de paz que conocían de asuntos exclusivamente civiles, en cambio se crearon los juzgados familiares y junto con ellos, se dedico una sala para que conocieran únicamente de esa materia, con ello seria menos carga de trabajo para las salas civiles y conforme fue creciendo la problemática en materia de familia se fueron creando mas salas para que conocieran de esa misma materia. otra reforma a la ley en comento fue establecer las condiciones, incompatibilidades e incapacidad

para ejercer la función judicial, regular la organización del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los juzgados, del pleno superior, y conforme fue creciendo la población y con ello la problemática en el Distrito Federal, se fueron creando mas juzgados de las materias Civil, Arrendamiento Inmobiliario, Familiar, Penal, para que con ello fuera un poco mas equitativo el trabajo, ya que los abogados presentaban sus escritos ante el juzgado de su preferencia, trayendo como consecuencia un desequilibrio de trabajo entre los juzgados ya que unos juzgados tenían mas asuntos para resolver que otros, por lo que en septiembre de 1984 se creo la oficialia de partes común Civil-Familiar, para que los escritos iniciales de demanda fueran presentados ante dicha oficialia para que esta a su vez turnara los escritos a los juzgados de la competencia que corresponda, y así evitar el trafico de influencias, corrupción o algún otro vicio, esto trajo como beneficio la repartición más equitativa de trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

2.1. ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DE LAS SALAS (SEGUNDA INSTANCIA)

Las Salas Civiles son órganos colegiados constitutivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y cuya función primordial es la de resolver los conflictos jurisdiccionales dentro del ámbito de competencia de lo que se conoce como la Segunda Instancia en un procedimiento litigioso.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que establece:

"Las salas en materia civil, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción conocerán:

I. De los casos de responsabilidad civil, de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos civiles, contra las resoluciones dictadas por los jueces de lo Civil y del Arrendamiento Inmobiliario.

II. De las excusas y recusaciones de los Jueces Civiles, del Arrendamiento Inmobiliario, del Tribunal Superior de Justicia.

III. De los conflictos competenciales que se susciten en materia Civil entre las autoridades del Tribunal Superior de Justicia y

IV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Actualmente existen 10 Salas en materia Civil que forman parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y es el pleno del mismo Tribunal, el que determinara el número de Salas que conocerá de cada materia.

Cada Sala está compuesta por 3 Magistrados, los cuales conocen de los asuntos de su competencia resolviéndolos y sentenciándolos, ya sea por unanimidad de votos o por mayoría de los mismos.

Así también, cuentan con una oficialía de partes, un archivo, comisario, proyectistas y personal auxiliar integrado por las secretarias o mecanógrafos necesarios. Para la agilización de los procedimientos se han oficializado dentro de algunas Salas las llamadas "mesas de oficios" y "mesas de amparos".

Por otra parte y tomando en consideración la gran cantidad de asuntos que se ventilan ante las Salas, hay una persona que mediante computadora captura los datos y facilita la localización de los tocas proporcionando de una manera más rápida información sobre el estado procesal de los mismos. Esta persona no forma parte integrante de la Sala, su función es sólo de apoyo.

De los Magistrados

La duración en el desempeño de dicho cargo será de 6 años, pudiendo ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de su puesto según lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de las responsabilidades de los Servidores Públicos, o cuando se tenga que efectuar el retiro de sus funciones como Magistrado por cumplir 70 años de edad o por padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

Los Magistrados no pueden desempeñar ningún otro puesto u ocupación que represente un estado de dependencia moral o económica de alguna corporación o persona particular, ni tampoco podrán, durante el desempeño de sus funciones, ocupar otro empleo dentro de la Federación de los Estados, del Distrito Federal, de los Municipios o de particulares, salvo cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. El incumplimiento de lo anterior, será causa de responsabilidad, en términos de la ley respectiva.

El Tribunal en Pleno será el que designe que Magistrados integran cada una de las Salas.

Como ya se menciona, la función principal de los Magistrados es la de resolver, ya sea por mayoría o unanimidad de votos, las cuestiones que ante ellos se plantean.

Dichas cuestiones, serán generalmente las resoluciones que han sido dictadas, formuladas u ordenadas por un Juez de primera instancia y las cuales, por no considerarse apegadas a derecho, han sido impugnadas por las partes o por un tercero a los cuales la ley otorga algún medio de impugnación para inconformarse respecto de las mismas, recurso que implicara que la resolución impugnada sea revisada por un Tribunal de instancia superior, que en el caso concreto será una Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Una Sala Civil conoce de las cuestiones que se derivan de los negocios en materia civil, mercantil, del arrendamiento inmobiliario.

Cada uno de los Magistrados integra una ponencia, así todos los asuntos en los que se deba dictar una sentencia, serán distribuidos por riguroso turno entre las tres ponencias para su estudio y presentación oportuna del proyecto de resolución que en cada uno deba dictarse, aunque como ya se dijo, todos y cada uno de los asuntos se resolverán de acuerdo con la votación que los dos magistrados restantes le otorguen al proyecto que el Magistrado Ponente presenta.

Una vez por semana, le corresponderá a uno de los magistrados ocupar el cargo, de Semanero, lo que implica entre otras funciones, la responsabilidad de dictar y revisar conjuntamente con el secretario de acuerdos todos los autos que se dicten durante la semana a su cargo.

Cada año se designa de entre los tres Magistrados el Presidente de Sala, cuyas funciones y responsabilidades se encuentran establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que dice:

Artículo 42. Corresponde a los Presidentes de Sala:

- 1.- Llevar la correspondencia de la Sala autorizándola con su firma.
- 2.- Distribuir por riguroso turno los negocios, entre el y los demás miembros de la Sala, para su estudio y presentación oportuna, en su caso, del proyecto de resolución que en cada uno deba dictarse.
- 3.- Presidir las audiencias de la Sala, cuidar el orden de la misma y dirigir los debates.
- 4.- Dirigir la discusión de los negocios sometidos al conocimiento de la Sala y ponerlos a votación cuando la Sala declare terminado el debate. Dar a la Secretaria de Acuerdos los puntos que comprendan las disposiciones resolutivas votadas y aprobadas.
- 5.- Llevar las cuentas de los gastos de oficina de Sala.
- 6.- Vigilar que los Secretarios y demás servidores públicos de la Sala cumplan con sus deberes respectivos.

De la Secretaría de Acuerdos

Esta integrada por el Secretario de Acuerdos, el Secretario Auxiliar y sus respectivos mecanógrafos.

El Secretario de Acuerdos como funcionario judicial tiene a su cargo dar fe de los actos y resoluciones de los magistrados, para que estos gocen de autenticidad y eficacia jurídica.

Así también, da cuenta a los Magistrados con los escritos, que se presentan en los tocas que están en trámite, realiza certificaciones, computa términos de todo tipo (para expresar agravios, contestar agravios, interponer algún recurso etc), señala día y hora para la realización de las audiencias y en general se ocupara de que todas las promociones presentadas por las partes sean acordadas conforme a derecho.

Ya acordadas las promociones respectivas, se entregaran a la persona que se encarga de hacer la lista de lo que se publicara en el boletín judicial, ya que todos los asuntos en los que se haya dictado un acuerdo que cuenta con la aprobación y firma de los magistrados, deberá darse a conocer a las partes mediante su publicación.

Siendo otra de las funciones del Secretario de Acuerdos la de vigilar que a todos los tocas se les de el seguimiento correspondiente, el se encargara de distribuir los asuntos a el área que corresponda ya sea a la mesa de oficio, a la mesa de amparos, con el actuario, al archivo, a ponencias, etc.

Secretario Auxiliar

Su función será como su nombre lo indica, la de auxiliar al Secretario de Acuerdos en las actividades que lo requieran. Así también, otra de sus responsabilidades es la de revisar los asuntos de nuevo ingreso y dar a cada uno la radicación del toca en la Sala si cumplen con todos los requisitos: que entre otros son: que sea la Sala competente para conocer de ese negocio, que la calificación del grado hecha por el A quo se haya realizado correctamente, que el testimonio de apelación este bien integrado o en su caso, se hayan enviado los expedientes en original y demás constancias necesarias, revisar si hay apelaciones intermedias para darles el trámite correspondiente, etc.

De la Oficialia de Partes

Esta a cargo de dos personas que se ocupan de recibir todos los documentos, oficios, promociones y demás solicitudes que presentan las partes, autoridades o terceros con interés jurídico en los asuntos que se tramiten en la Sala. Las personas encargadas de la Oficialia de Partes, deben revisar que todas las promociones que ante la Sala se presenten, cumplan con los requisitos necesarios para ser aceptados y son los siguientes:

- 1.- Que los escritos estén dirigidos a la Sala en la cual se presentan

- 2.- Que los escritos indiquen los datos del toca en el cual se está promoviendo (nombre del actor, demandado, juicio y número de toca).

- 3.- Que en los escritos sean presentados en original

- 4.- En caso de tratarse de oficio, deberá estar firmado por el juez que lo remite con el sello del Juzgado correspondiente.

Después de revisar que se cumplen los requisitos antes mencionados, la persona encargada de la Oficialia, mediante reloj checador o con el sello de la Sala, marcará las promociones haciendo constar en estas la fecha y hora exacta en la que están siendo recibidas por la Sala. También tomara nota y hará el registro respectivo de cada uno de los anexos que se acompañan.

Para llevar un control de todos los documentos que la Sala recibe la persona encargada de la Oficialia de Partes, en uno o varios libros, según la organización implementada en cada Sala, registrara todo lo que durante el día ha recibido, especificando si se trata de documentos relativos a un toca que ya esta en trámite, o si son documentos (testimonio de apelación), relativos a un asunto al que se le indicara trámite, si son oficio, amparos, etc. De entre los libros que se manejan son:

1.- Libro de Promociones: En el cual se registraran todas y cada una de las promociones presentadas ante la Sala, especificándose el día y hora en que se presentaran que es lo que se solicita o se manifiesta, nombre del actor, demandado y a que número de toca corresponden.

2.- Libro de Asuntos Nuevos: En el cual se registra la entrada de los medios de impugnación, queja, apelación, incompetencia, recusación, etc. que se reciben especificando el nombre del actor y demandado, documentos que se anexan, Juzgado que lo remite, la resolución apelada. Juicio, día y hora en que se reciben en la Sala.

3.- Libro de Amparos: En el cual se registran los amparos que son promovidos ante la Sala, así como los oficios que remite la Autoridad Federal, especificándose nombre del quejoso, del tercero perjudicado, a que toca se relaciona, día y hora de presentación y documentos anexos a los escritos.

4.- El libro más importante de los que se manejan en las Salas, es el Libro de Gobierno en el cual se va a tener registro de todos los asuntos nuevos que en la Sala se manejan, especificando nombre del actor y demandado, día y hora en que fueron recibidos y número de toca que les fue asignado.

Todos los documentos recibidos y debidamente registrados se distribuirán según correspondan.

Del Archivo de la Sala

Generalmente se encuentra integrado por dos o tres funcionarios que se encargaran de custodiar los tocas que se encuentren en la Sala, mantenerlos en buenas condiciones y facilitar el acceso a los litigantes o personas que se encuentren legalmente autorizadas para consultarlos.

Dentro del archivo se lleva un control de lo que se va publicando día con día en el boletín judicial, de tal forma que a cada acuerdo se le anotara el numero de boletín judicial en el que ha salido publicado, así como el día en que se publica y el día en que dicho acuerdo surte sus efectos legales.

Así también revisan, que el rubro con el cual ha sido publicado el toca en cuestión, sea identificable respecto del rubro con el que este ha sido registrado en el libro de gobierno de la Sala. En el caso de que la publicación se haya realizado con un rubro diverso al que corresponde, y este error impida la identificación del asunto que se publica, el toca se dará por "mal publicado", y hasta el día siguiente, previa rectificación de dicho error, se volverá a publicar para que las personas autorizadas tengan acceso a ese toca.

El o los encargados de dar atención al público, sólo deberán otorgar informes, documentos o prestar los tocas a las personas que se encuentren legalmente autorizadas en autos para tales fines, previa entrega de una identificación vigente y con fotografía de los solicitantes al encargado del archivo pues en su caso de alteración o perdida de los documentos o tocas que se prestan, se tendrá la posibilidad de identificar al posible responsable y en su caso, de aplicar las sanciones que por estos hechos correspondan.

El Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del D.F.

En el archivo se realiza la remisión de los asuntos que han sido totalmente concluidos al Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ya que este organismo es el que se encarga de guardar, registrar y custodiar los asuntos finiquitados. Al remitir el asunto, se registra la fecha y partida en que se envía y es recibido por el Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, integrándose así las listas de control de todos los asuntos que se han remitido.

Las personas que se encargan del archivo de la Sala, deben procurar la rápida tramitación de los asuntos dentro de esta, distribuyéndolos según se requiera, a la mesa de oficios, mesa de amparos, a la Secretaría de Acuerdos, a las Ponencias, etc. Así también y con el mismo fin, se organizan generalmente por medio de listas o en libretas para que se tenga registro del lugar en donde se encuentran los tocas.

Del Actuario

El actuario de la Sala se encarga de realizar todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos. Las lleva a cabo por medio de la entrega de una "Cedula de Notificación", en el cual se transcribe el auto o resolución que se debe dar a conocer.

La notificación sólo puede llevarse a cabo en el domicilio que ha sido señalado para oír y recibir notificaciones o en caso de que dicho domicilio resultare falso, inexacto o no hubiese nadie que reciba la cedula, la notificación se hará por medio de boletín judicial o por edictos, según corresponda.

De la Mesa de Oficios

Esta integrada por una o os personas a las que se les turnan los tocas que tienen pendiente el informar por medio de un oficio a otra autoridad de la ejecución, cumplimentación o continuación de actuaciones que se llevan a cabo.

Es aquí donde se elaboran los oficios de la Sala, asignándoles el número correspondiente, registrándoles en una libreta, sellándolos, redactando el texto de la información que se comunica, recabando la firma del Secretario de Acuerdos y haciendo entrega de estos al Comisario en original y copia de sello (minuta) para su entrega.

Del Comisario

Esta persona lleva los oficios y documentos que la Sala remite a otras autoridades o dependencias.

El comisario lleva en un libro y/o listas el control de todos los documentos que entrega y queda constancias en la Sala de que la información fue recibida correcta y oportunamente, con las minutas que contienen la fecha y hora en que fueron entregadas, así como el sello de la oficialia de partes de la autoridad a la que se remitieron.

De la Mesa de Amparos

Reciben, registran y se acuerda todo lo relacionado con los amparos que las partes interponen ante la Sala o en contra de actos ordenados por esta, e integran los cuadernos de amparo correspondientes, en los que constan las actuaciones relativas a los mismos.

De los Proyectistas

Su función es auxiliar al magistrado ponente, elaborando bajo la supervisión y hasta la autorización de este, un proyecto de la resolución que deberá ser presentada a los magistrados restantes para que otorguen el voto respectivo.

Tomando en cuenta la gran cantidad de asuntos que se deben sentenciar, la labor del proyectista resulta muy útil, pues se evita que por falta de tiempo, los asuntos no se estudien lo suficiente o se vayan rezagando.

2.2. PROCEDIMIENTOS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION DE LOS RECURSOS PROCESALES

El recurso es el medio de impugnación que tienen a su disposición las partes para combatir una sentencia, y así nos los refiere el maestro Cipriano Gómez Lara:

“Es necesario dejar establecida una distinción necesaria entre el recurso y medio de impugnación. Todo recurso es, en realidad, un medio de impugnación; por el contrario, existen, medios de impugnación que no son recursos. Esto significa pues que el medio de impugnación es el género, y el recurso es la especie. El recurso técnicamente, es un medio de impugnación ínter procesal, en el sentido de que vive y se da dentro del seno mismo del proceso ya sea como un reexamen parcial de ciertas cuestiones, o como una segunda instancia, del mismo proceso.¹⁹

De acuerdo con nuestra Legislación Procesal Civil, los recursos ínter procesales que se pueden hacer valer serán el de revocación, el de apelación y el de queja, toda vez que la apelación extraordinaria y el recurso de responsabilidad a nuestro juicio no constituyen propiamente un recurso.

¹⁹ GOMEZ Lara, Cipriano, Derecho Procesal Civil, 6ta Edición, Oxford. México. 2001, Pág. 195

2.2.1. EL RECURSO DE APELACION ORDINARIA

El recurso de apelación es el medio de impugnación por el cual las partes se inconforman de la sentencia con el objeto de obtener una modificación de la misma, desde luego en su favor, por lo que deberá de acudir ante el superior jerárquico del juez que la emite.

El fundamento jurídico del recurso de apelación lo encontramos en el artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que refiere:

“Artículo 688. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior”.

El recurso de apelación se sustancia por medio de un escrito ante el Juez que pronunció la sentencia, expresando los agravios en que considere han sido afectados sus derechos, contando para el efecto con un término de seis días tratándose de auto o sentencia interlocutoria, y de nueve días para la sentencia definitiva.

Una vez presentada la apelación con sus respectivos agravios, el juez deberá admitirla, si fuere procedente la substanciación de la misma, ordenado se forme el testimonio de apelación correspondiente con todas las actuaciones que obren en el expediente, asimismo dará vista a la contraparte de la apelada para que esta de contestación a los agravios dentro del término de tres días si se trata de auto o sentencia interlocutoria y seis días si es de sentencia definitiva, con lo cual se procederá a remitir la apelación y las constancias necesarias a la Sala correspondiente.

Una vez recibidas por la Sala las sentencias y las constancias, esta se calificara para ver si fue interpuesta en tiempo, confirmando el grado admitido por el inferior, con lo cual estará en aptitud de pronunciar la sentencia respectiva.

2.2.2. EL RECURSO DE APELACION EXTRAORDINARIA

La apelación extraordinaria tiene su razón de ser en función de aquellos juicios que se han llevado en rebeldía, bien sea porque el emplazamiento se hubiere realizado por edictos y el juicio se siguió estando ausente el demandado o porque no estuviere legalmente representado o cuando el emplazamiento fuere defectuoso o bien cuando el procedimiento se haya seguido ante el juez incompetente, conforme lo establece el artículo 717 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal que señala:

“Artículo 717. Será admisible la apelación dentro de los tres meses que sigan al día de la notificación de la sentencia:

I.- Cuando se hubiere notificado el emplazamiento al reo, por edictos, y el juicio se hubiere seguido en rebeldía.

II.- Cuando no estuvieren representados legítimamente el actor o el demandado, o siendo incapaces, las diligencias se hubieren entendido con ellos:

III.- Cuando no hubiere sido emplazado el demandado conforme a la ley:

IV.- Cuando el juicio se hubiere seguido ante un juez incompetente, no siendo prorrogable la jurisdicción”.

La apelación extraordinaria a nuestro parecer no constituye propiamente un recurso pues estos deben tener como finalidad la modificación o revocación de una sentencia o un acuerdo, en tanto que esta: es proceso impugnativo, que trae como consecuencia, no la modificación de una resolución, sino la nulidad de actuaciones.

“De acuerdo con el artículo 717 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, la llamada “apelación extraordinaria”, es admisible, dentro de los tres meses que sigan al día de la notificación de la sentencia, en los casos que el mismo precepto señala. Esto significa que a través de la “apelación extraordinaria” se impugnan resoluciones que han adquirido la autoridad de la cosa juzgada, lo cual implica un medio de impugnación de carácter excepcional. Pero, además la “apelación extraordinaria”, no se tramita dentro del mismo proceso original, pues éste ya ha concluido mediante sentencia firme, por lo cual tampoco se puede considerar como un recurso, sino como un ulterior proceso, como un proceso impugnativo de la cosa juzgada”.²⁰

Por otro lado, el objeto de este medio de impugnación es que se declara la nulidad del procedimiento, según lo dispone el segundo párrafo del artículo 718 del ordenamiento señalado. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ha considerado que la finalidad de la “apelación extraordinaria”, es “reparar vicios y defectos capitales procesales”, por lo que podemos considerar que este proceso impugnativo es un proceso de anulación”.

²⁰ OVALLE Favela, Jose, Derecho Procesal Civil, 6ta Edición, Oxford, México 2001. Pág. 189

2.2.3. EL RECURSO DE QUEJA

Diverso recurso que pueden hacer valer las partes como medio de impugnación, lo constituye la queja, la cual procederá respecto de las resoluciones a que se refiere el artículo 723 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal:

“Artículo 723”. El recurso de queja tiene lugar:

I.- Contra el juez que se niega a admitir una demanda o desconoce de oficio la personalidad de un litigante antes del emplazamiento;

II.- Respecto a las interlocutorias dictadas para ejecución de sentencia:

III.- Contra la denegación de apelación:

IV.- En los demás casos fijados por la ley”.

La queja si constituye un verdadero recurso, pues esta a pesar de que se haya limitada a las determinaciones judiciales señaladas en el artículo preinserto, esta tiende a revocarlas, José Ovalle Favella al respecto nos dice: "La queja es un recurso especial y vertical, que tiene por objeto impugnar determinadas resoluciones judiciales denegatorias, que el recurrente encuentra injustificadas. Es un recurso especial porque sólo puede ser utilizado para combatir las resoluciones específicas que señala el artículo 723, al cual nos referimos anteriormente: y es vertical en cuanto que su conocimiento y resolución corresponden al superior jerárquico".²¹

2.2.3. EL RECURSO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad civil a nuestro parecer no constituyen recurso para las partes, toda vez que se trata de un juicio independiente, que tiene como objeto el establecer, la responsabilidad en que un juez incurre en el desempeño de sus funciones, y se interpone con la finalidad que éste repare los daños causados, su fundamento lo encontramos en el artículo 728 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal que dispone:

²¹ Idem

“Artículo 728. La responsabilidad civil en que pueden incurrir los jueces y magistrados cuando en el desempeño de sus funciones infrinjan las leyes por negligencia o ignorancia inexcusables, solamente podrá exigirse a instancia de la parte perjudicada o de sus causahabientes, en el juicio ordinario y ante el inmediato superior del que hubiere incurrido ella”.

Así tenemos que este mal llamado recurso de responsabilidad según dice el autor Cipriano Gomez Lara: “Persigue obtener de parte del funcionario judicial responsable, el resarcimiento de los daños y perjuicios que haya causado a aquella parte perjudicada por una resolución dictada en forma ilegal o no apegada a derecho”.²²

²² Op Cit Pág. 224

CAPITULO TERCERO

OFICIALIA DE PARTES COMÚN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Oficialía de Partes, tiene por objeto recibir y turnar, los recursos que se presenten con motivo de interposición de algún recurso, después de haberse dictado la resolución respectiva, en primera instancia, a través del programa de cómputo, con la finalidad de repartir y estructurar el trabajo en cada una de las salas civiles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por tal motivo es necesario entrar a analizar su funcionamiento y organización.

Cabe señalar que la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal comenzó sus labores el día primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo Presidenta de dicho Tribunal la Magistrada Clementina Gil de Lester, así los Abogados litigantes presentaban sus escritos iniciales en la Oficialía de Partes Común y esta a su vez los turnaba a los juzgados respectivos dependiendo la cuantía y materia de que se tratara.

3.1 FUNCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en apoyo del Consejo de la Judicatura, organiza el debido funcionamiento de la oficialía de partes común del Distrito Federal, según lo indicado en el artículo 173 fracción I y II, el cual indica:

I “Recibir y turnar el escrito y documentación anexa por el cual se inicia el procedimiento al juzgado que corresponda, para su conocimiento, con estricto control a través del programa respectivo mediante el sistema computacional aprobado por el consejo de la judicatura del distrito federal, y,

II Recibir los escritos de término que se presenten después de las horas de labores de los juzgados, pero dentro de horas hábiles, mismos que deberán remitir al juzgado al que se dirijan”.

De lo anterior podemos encontrar los siguientes elementos:

1.- Recibir: se entiende que tiene la obligación la Oficialía de Partes Común de atender a todo aquel que presente escritos y anexos, aceptándolos, asignándole un número de folio, estampando los sellos correspondientes.

2.- Turnar: envía el escrito y la documentación anexa al juzgado que corresponda, a efecto de que el juez del conocimiento decida lo que en derecho corresponda.

3.- Sistema de Cómputo: es necesario que a través de éste sistema, se obtenga la certeza de una seguridad jurídica, primero en cuanto a la repartición de trabajo para cada juzgado y segundo que por este conducto dicho sistema evite la corrupción y los malos manejos del tráfico de influencias, es aceptable que este recibir y turnar señalados en los dos puntos anteriores sea idóneo para la presentación de los recursos cuando estos se presentan por vez primera; es viable además que el consejo de la judicatura apruebe y verifique el multicitado sistema.

Recepción de escritos de término: la reforma realizada el veinticuatro de abril del año dos mil tres a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a consideración propia creo que es la más acertada en virtud de que se había presentado un vicio frecuente y dañino, para la impartición de justicia, en virtud de que, como ya sabían la adscripción de los juzgados a las Salas respectivas, los jueces ya tenían un criterio para resolver los negocios, a efecto de que la sala confirmara la sentencia impugnada, cabe señalar que no en todos los casos, pero en su gran mayoría así lo era, haciendo mención que con esto la carga de trabajo no era equitativa para todas las Salas, asimismo se presentaban cualquier tipo de recurso en la Oficialía de Partes Común, una vez de que se había terminado los horarios de labores del tribunal, lo que traía como consecuencia una enorme carga de trabajo para la Oficialía en razón de que tenía

que dar cuenta a todos los juzgados de las promociones presentadas después del horario ya comentado, y lo sobresaliente de la reforma en comento estriba en que fuera de las horas laborales de juzgado, sólo se podrán presentar escritos de término, en un horario de horas hábiles, a las cuales se refiere el artículo 65 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal.

Ha efecto de dar mayor abundamiento, al tema en comento consideraremos a continuación lo indicado por el Código de Procedimientos Civiles, al respecto.

Artículo 65. "Los tribunales tendrán una oficialía de partes común y su propia oficialía de partes".

La primera de éstas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Turnar el escrito por el cual se inicie un procedimiento, al juzgado que corresponda, para su conocimiento;

- II. Recibir los escritos de término que se presenten después de las horas de labores de los tribunales; y

III. Proporcionar servicio desde las nueve horas hasta las veintiún hora, durante los días señalados en el artículo 64 de este Código y remitir los escritos que reciba al Tribunal que corresponda, a más tardar el día siguiente.

El escrito por el cual se inicia un procedimiento deberá ser presentado en la oficialía de partes común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para ser turnado al juzgado que corresponda; los interesados pueden exhibir una copia simple del escrito citado, a fin de que dicha oficialía de partes se los devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, sellada y firmada por el empleado que la reciba.

La oficialía de partes de cada tribunal recibirá los escritos los escritos subsecuentes que se presenten ante el juez que conozca del procedimiento, durante las horas de labores del juzgado correspondiente, pudiendo los interesados exhibir una copia de sus escritos, a fin de que se les devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, sellada y firmada por el empleado que la reciba en el tribunal.

Los escritos subsecuentes que se presenten fuera de las horas de labores del juzgado del conocimiento, dentro del horario señalado, deberán presentarse ante la oficialía de partes común de los juzgados de la rama que corresponda al juez del conocimiento.

Los empleados encargados de la recepción de escritos y documentos, en ningún caso y por ningún motivo podrán rechazar promoción alguna.

Las primeras diligencias en materia de depósito de personas y demás cuestiones de derecho familiar, o cualquier otras, que a juicio del juez fueran de índole perentoria y urgente en su dilación de motivo fundado por temer que se causen perjuicios a los interesados, podrán acordarse y en su caso proceder a la ejecución que se ordene por cualquiera de los jueces ante quien se solicite.

Fuera de los casos expresados en el párrafo anterior, los jueces que dicten providencia en un negocio que no estuviere turnado a ellos serán corregidos disciplinariamente.

Los comentarios que se pueden considerar del numeral anteriormente indicado son los siguientes:

En lo que se refiere a que el tribunal cuente con una oficialía de partes común y una propia para cada juzgado, se considera que es lo más acertado, en virtud de las características de cada asunto en particular y de la división de trabajo para el propio tribunal.

Sin duda alguna la impartición de justicia en México sería un tanto cuanto complicada, para poderse llevar a cabo sino existiera la oficialía de partes común, ya que es fundamental o básica dentro de la estructura orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que sin esta no se contaría con los medios necesarios para tener un control de demandas, juicios, actores y demandados, en los juzgados de lo civil, familiar, arrendamiento inmobiliario y de paz en materia civil, de ahí el interés de la crítica jurídica que se realiza al numeral en comento.

La consideración que hace la fracción primera en cuanto a turnar los escritos iniciales de demanda, a cada uno de los tribunales de cada área y para todas las materias, es lo adecuado en razón de la equidad para la repartición de trabajo en cada uno de los juzgados, ya que sería ocioso si existiera una oficialía para cada materia, lo que generaría una erogación de gran magnitud para el presupuesto asignado al tribunal.

Por lo que respecta a la fracción segunda consideramos, que es acertada la postura de recibir escritos de término después del horario de labores del tribunal, ello en consideración a que en ocasiones por situaciones de hecho y no de derecho no se puede hacer la presentación directa de los recursos en la oficialía de partes del juzgado que corresponda, por tanto si no se le otorgara esta atribución a dicha oficialía quizás en algunos casos se estaría dejando en estado de indefensión a aquel que por razones ajenas a el, no pudiera presentar quizá, su contestación de demanda, su reconvencción, algún escrito de pruebas o cualquier otro recurso con el que pudiera acreditar su acción y pretensión en el juicio respectivo.

La fracción tercera en su primer párrafo alude al horario con el que cuenta la oficialía de partes común, indicando que éste es de nueve de la mañana a las veintiún horas durante los días y horas hábiles, además de establecer que una vez recibidos los recursos se presentaran al día siguiente ante el tribunal que conoce de la causa, este supuesto es viable en virtud del horario tomando en consideración la problemática de distancia que existe para poder trasladarse de un lugar a otro, o de una entidad federativa a otra.

Asimismo se está en lo correcto al indicar que las promociones presentadas ante esta oficialía serán llevadas al juez de la causa o del conocimiento, lo que está acorde a lo consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16º en donde la impartición de la justicia debe ser pronta y expedita (a decir verdad; y en lo que se refiere a la practica éste término lo cumple la oficialía de partes común casi en un cien por ciento e inclusive vale hacer el comentario que ocurso presentado en oficialía de partes común en las primeras horas del día son presentados ante el juez de la causa el mismo día, y aún más acordados en la fecha de presentación del escrito).

En su párrafo segundo nos indica que el interesado podrá exhibir copia simple de su ocurso, la cual deberá ser sellada y firmada por el empleado que la reciba, mismo que deberá anotar día y hora de presentación; así como los anexos o anexo que acompañen a dicho escrito, otorgándosele así al interesado una seguridad jurídica (procesal), debido a que cuenta con un medio probatorio que hace prueba plena en caso de pérdida de algún anexo e inclusive del propio escrito, y en tal supuesto estaríamos en la posibilidad de una reposición de autos, la firma y el sello del tribunal otorgan al acuse de recibo la veracidad y certeza de la presentación de cualquier ocurso entregado ante dicha oficialía de partes.

En el párrafo tercero de la fracción que se comenta establece lo referente a la oficialía de partes de cada tribunal, indica que los recursos deberán de ser presentados siempre ante el tribunal del conocimiento en el horario de labores del mismo, dicha atribución es correcta en aras de entender que cada juzgado debe de tener un control de todos los recursos presentados ante dicha autoridad, además de que el mismo debe de contar con un libro de gobierno en donde se realizan todas las anotaciones de todos y cada uno de los escritos presentados y a fin de que también se otorgue seguridad jurídica al interesado es acertado que se indique en la copia de traslado el día y hora de presentación, la firma del empleado que recibe, así como también el sello del tribunal y del juzgado, anotándose de igual manera el anexo o los anexos que se acompañan al recurso que se presentan, una vez presentado y recibido en oficialía de partes del juzgado del conocimiento, se dará tramite al escrito con la finalidad de dar cuenta del mismo y por ende se acuerde lo conducente según proceda.

Se considera que es necesaria la existencia de las oficialías de partes en cada juzgado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo que respecta al párrafo cuarto, indica que los recursos presentados fuera de las horas de labores de juzgado según la ley podrán presentarse en la oficialía de partes de cada juzgado según la rama que le corresponda lo cual es acertado, en virtud de que sería imposible considerar una oficialía de partes común general para todo el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que es de excelente aplicación que existan oficialías de partes para juzgados de primera instancia, civiles, familiares de arrendamiento inmobiliario, y a su vez se cuente con oficialía de partes y de juzgados de paz, estos últimos de acuerdo a su jurisdicción, ya que podemos comentar que en el Distrito Federal existen oficialías de partes común en juzgados de paz hasta en dos o más delegaciones políticas.

Así mismo, cabe aclarar que debe de reformarse el Código de Procedimientos Civiles en virtud de que la oficialía de partes común solo debe de recibir: escritos o promociones que se consideren de término, y no así aquellas que son de mero trámite, y que no apoyan de manera fehaciente en cuanto a la celeridad de los procedimientos, ya que por experiencia propia, me percataba que al menos en la oficialía de partes común de los juzgados familiares, civiles y de arrendamiento inmobiliario, después de las quince horas se tenía como costumbre que existían grandes filas de litigantes y pasantes, en la oficialía antes indicada, para presentar cualquier tipo de promociones (autorizaciones, escrito iniciales de

demanda, escritos de pruebas, desahogos de vista, recursos, entre otros), lo que saturaba a la oficialía de trabajo y complicaba aún más la entrega de dichas promociones a los juzgados del conocimiento, retardándose así en poca o en gran medida la impartición de justicia.

Es de justicia que ningún empleado deseche promoción alguna presentada, según lo indica el párrafo quinto del artículo en comento, ya que le corresponde al juez del conocimiento acordar lo que conforme a derecho proceda respecto de las promociones u recursos en cada uno de los juicios a su cargo, en razón de quienes se encuentran como empleados en la oficialía de partes, la mayoría de estos no tienen conocimientos técnicos jurídicos respecto de la materia para poder decidir sobre la admisión o no de un escrito, aun más mi idea quizás tenga de todos y cada uno de los juicios que se ventilan respecto de las promociones presentadas ante dicha oficialía de partes.

En lo que se refiere a los dos últimos párrafos, del artículo en comento, estos propiamente no se refieren a la oficialía de partes sino más bien a unas disposiciones preventivas, las cuales se deben tomar en consideración en casos especiales, en tratándose de cuestiones o asuntos de familia sobre todo en depósitos de personas.

Por último podemos indicar que es necesaria la existencia de la oficialía de partes común, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tanto desde el punto de vista técnico y aun más jurídico, ello por las ventajas sociales y jurídicas que se aportan a la impartición de justicia, que como ya se indico anteriormente, esta debe de ser pronta y expedita, según lo establece nuestra Constitución Política.

3.2 PROCEDIMIENTO PARA EL TURNO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMÁTICA.

Hablar de procedimiento, es establecer los parámetros, los medios y formas concatenadas para dar seguimiento a un trámite, por tal motivo es necesario analizar en este punto, como se turnan los medios de impugnación a través de la informática.

Cada año en la gaceta oficial del Distrito Federal se realizaba la publicación pertinente sobre los juzgados civiles que quedaban adscritos a una sala en particular, apoyado a través de un sistema de cómputo de la oficialía de partes común, el cual es actualizado en cuanto a las adscripciones de las salas, otorgando éste tipo de sistema todos los beneficios en cuanto a organización y repartición de trabajo, apoyándose desde luego en programas de tecnología aplicada, que permiten al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal una mejor impartición de justicia.

Apoyándose en la informática y computación, las controversias son distribuidas de acuerdo a la carga de trabajo, y el número de causas que resuelve cada juzgado o cada sala, es proporcional para todos, (hablando de volumen del trabajo es el mismo para todos) en virtud de que en el sistema de cómputo se cuenta con un número determinado de causas para cada tribunal de acuerdo a su competencia, sea esta por: Grado, Materia, Cuantía o Territorio.

Este procedimiento de asignación de causas a cada uno de los juzgados o salas, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en lo que se refiere a la impartición de justicia, estimula sin duda alguna una diversidad de elementos de aportación técnica y humana a efecto de evitar que se promueva: La corrupción en cuanto a que se presentasen medios de impugnación o recursos al tribunal o juez

de preferencia, evitando así la posibilidad de lo que conocemos como tráfico de influencias, ya que con este procedimiento se envían y se turnan las impugnaciones o los recursos, sin ningún tipo de preferencia a todos y cada uno de los juzgados o las salas que conforman, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Con éste procedimiento es muy difícil caer en algún error o imprecisión, e inclusive cabe hacer mención que la practica profesional nos indica que en ocasiones cuando nos llegamos a desistir de alguna demanda o por que no decirlo de algún recurso presentado, quizás por que en ese momento nos convenga, el procedimiento de impugnación informático con que cuenta el tribunal, nos envía directamente al juzgado o sala que conoció en un principio, de esa demanda o medio de impugnación, lo que le da una veracidad plena a este procedimiento, ya que algunos litigantes pretenden cambiar de juzgado o de sala, quizás por que así les convenga sus recursos o demandas presentadas, buscando posiblemente obtener una resolución favorable.

El procedimiento de turno a través de la informática desde un punto de vista práctico, se considera que es el adecuado, y aún más si pudiéramos tener informática de punta, podríamos optar con un procedimiento de turno casi perfecto.

3.3 ADSCRIPCIÓN DE JUZGADOS A SALAS CIVILES.

La adscripción de los Juzgados a las salas civiles del Tribunal superior de justicia del Distrito Federal, se realizaba siempre a través de la aplicación de la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en donde el Consejo de la Judicatura de dicho tribunal emite acuerdos para la asignación de juzgados a las salas a través o mediante una sección de acuerdos, siendo publicada dicha adscripción a través del Boletín Judicial, ello para que surta sus efectos de conocimiento tanto para el público en general, litigantes postulantes y partes de un juicio, aplicándose una celeridad en la información respecto de la adscripción de juzgados a las salas del ya mencionado Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En la década de los noventas, se llevaron a cabo varias modificaciones de asignación de juzgados a todas y cada una de las salas; así tenemos que la primera de ellas se realizó el cuatro de enero de 1991, posteriormente existió nueva asignación de juzgados a salas, como aconteció el cinco de junio de 1992, posteriormente en fecha cuatro de enero de 1993 se reasignaron nuevamente juzgados a salas según la información vertida en el boletín judicial del Distrito Federal del tomo CLVI; mediante boletín judicial del tres de noviembre de 1993 en

el tomo LVII, reiteradamente se asignan juzgados a salas; en fecha veintitrés de marzo de 1994 mediante boletín judicial de tomo LVIII, se otorga nuevamente adscripción de juzgados a salas; en tomo CLX en fecha treinta de junio de 1995 nuevamente se hace adscripción a salas a juzgados; siendo la más sobresaliente de ésta década la publicación en el boletín judicial en el tomo CLVI de fecha diecisiete de marzo de 1993, en consideración a que en éste año se hace la diferenciación entre juzgados mixtos de paz y juzgados de paz especializados en materia civil y penal; en donde el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal indica a través de este medio de publicación la asignación de juzgados a salas.

En la actual década y en los informes más recientes que se tienen para designar a los juzgados de primera instancia, salas para que sigan conociendo de los asuntos, respecto de los recursos que se interpongan, tenemos lo publicado en el boletín judicial del Distrito Federal en su tomo CLXXVI de fecha ocho de enero del año dos mil tres; el cual se considera como una de las últimas asignaciones en virtud de que actualmente ya existe una oficialía de partes común.

En cumplimiento al acuerdo 9-63/2002 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en sesión del 12 de diciembre del 2002, se hace del conocimiento de los servidores públicos, litigantes, postulantes y público en general, la parte conducente del citado acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 122 apartado "C", BASE CUARTA, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, párrafo sexto, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 201 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a efecto de igualar las cargas de trabajo en las distintas salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se determina dar nueva adscripción a todos los juzgados de las materias civil y penal de primera instancia y de paz, familiar, arrendamiento inmobiliario, inmatriculación judicial y concursal, en forma equitativa, atendiendo al número de juzgados existentes en esas materias.

Las adscripciones anteriores, surtieron sus efectos al día siguiente de su tercera publicación en el boletín judicial del Distrito Federal.

La información a que se hace referencia, es con la finalidad de indicar como se fue realizando la adscripción de juzgados tanto de primera instancia como de paz, en las materias civil, penal y de arrendamiento inmobiliario, para con ello determinar que jurídicamente es de mayor importancia contar con una oficialía de partes común que se den las adscripciones por parte del Consejo de la Judicatura de los recursos que se interpongan ante los juzgados en lo que se considera como primera instancia; buscando con ello una mejor equidad en la repartición de la carga de trabajo.

3.4. ESTADÍSTICA.

Es menester reunir algunos datos de cómo se ha hecho la asignación sobre la carga de trabajo a cada una de las salas civiles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para poder sustentar la existencia de una oficialía de partes común para las salas.

La estadística que se menciona a continuación es de los últimos años, considerando que puede existir un error de uno a tres puntos en porcentaje dentro de dicha información, más sin embargo pese a esto nos genera un panorama general y real de la actividad propia de las salas.

Con estos informes que se pueden consultar en periodos anuales, sería bueno hacer un marco comparativo con la carga de trabajo actual de las salas civiles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya con la existencia de la oficialía de partes común y la aplicación del sistema de cómputo, para que nos arroje información que pudiera ser de gran utilidad (más sin embargo cabe aclarar que dicha información por más que se trato de buscar para actualizarla, no fue proporcionada por las autoridades indicando que dicha información es de carácter confidencial y por tanto no puede ser facilitada a persona ajena al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

Datos recopilados del año dos mil a dos mil tres en cuanto a los recursos que resolvió cada sala.

AÑO.	SEGUNDA SALA.	TERCERA SALA.	CUARTA SALA.	OCTAVA SALA.
2000.	4622	4291	4328	4589
2001.	3924	3975	3913	4238
2002.	3809	3740	3976	4571
2003.	2228	2423	2193	2299

2004.	2460	2447	2607	2493
-------	------	------	------	------

El año dos mil cuatro se pone aparte en virtud de que a partir de mayo de dos mil tres comenzó a funcionar la oficialía de partes común para las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CAPITULO CUARTO.

ANÁLISIS COMPARATIVO ANTES Y DESPUÉS DE LAS REFORMAS DEL 25 DE ABRIL DEL AÑO 2003 A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La comparación de la asignación de los juzgados a las salas a la luz de las reformas del veinticinco de abril del año dos mil tres es de suma importancia, ello debido precisamente para verificar el funcionamiento de una oficialía de partes común y la asignación directa que realizaba el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en tal situación existió la necesidad de crear precisamente una oficialía de partes común "sección salas".

4.1. CREACIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La oficialía de partes común "sección salas", fue creada con la finalidad de igualar la carga de trabajo para las salas, ello debido a que existen algunas salas de reciente creación como lo es la Décima Sala Civil que entro en funciones el 26 de mayo de 2003 y por tanto no todas tienen la misma carga de trabajo.

Para efecto de poder hacer funcionar la oficialía de partes común fue necesario reformar la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su título octavo (de las dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), en su capítulo cuarto respecto de la Dirección General de Procedimientos Judiciales.

En tal situación el veinticuatro de abril del año dos mil tres, se modifica el artículo 170 de la ya mencionada ley Orgánica, y por considerarlo de gran importancia se transcribe a continuación:

Artículo 170. La Dirección General de Procedimientos Judiciales se compondrá por las siguientes áreas:

I Oficialía de Partes Común para las Salas.

II Dirección de Consignaciones Civiles.

III Dirección de turno de consignaciones penales.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

IV Oficialía de Partes Común para los juzgados de lo civil, familiar, arrendamiento inmobiliario y de paz en materia civil.

Para ser Director General de Procedimientos Judiciales se deberá satisfacer los requisitos que señala el artículo 16 de esta ley, con excepción de lo establecido en las fracciones VI y VII.

Consideramos que fue viable la reforma realizada al artículo 170, en virtud de que la creación de la oficialía de partes común para las salas es de suma importancia, no solo desde el punto de vista jurídico, sino también y aun más en la carga de trabajo tanto para los magistrados como para el demás personal que labora en cada sala.

Lo más sobresaliente de esta reforma es que en la fracción primera del artículo 170, por fin se establece una oficialía de partes común para salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La múlticada oficialía de partes común "sección salas" comenzó a funcionar el día veintiséis de mayo del año dos mil tres.

Para que pudiese darse la creación de la oficialía de partes común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, fue necesario la modificación al artículo 171 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual establece lo relacionado a la oficialía de partes común "sección salas".

El artículo 171 establece: "Corresponde a la Oficialía de Partes Común para las Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: (G.O.D.F. 24-Abr-03).

I Recibir y turnar los expedientes o testimonios relativos a los recursos o medios de defensa, a la sala que corresponda para su conocimiento, en términos del estricto control, el cual se realiza a través del programa respectivo, mediante el sistema de computo aprobado por el consejo de la judicatura del Distrito Federal. Si con anterioridad una sala ha conocido de un recurso, es la misma (sic) que deberá conocer de los recursos subsecuentes deducidos de los mismos autos, y

II Recibir los escritos de término en materia civil y familiar que se presenten fuera del horario de labores de las salas.

La oficialía de partes estará a cargo de un director, que deberá satisfacer los requisitos establecidos por las fracciones I a V del artículo 16 de esta ley; salvo en la antigüedad del título que será de cinco años.

La oficialía permanecerá abierta durante las horas hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En este precepto legal encontramos cuales son las funciones y atribuciones correspondiente a la oficialía de partes común para las salas que integra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; por lo que analizaremos cada una de sus partes de dicho articulado.

En su fracción primera es explícito el artículo en comento en indicar que va a recibir y turnar los expedientes o testimonios relativos a los recursos o medios de defensas que corresponda para su conocimiento en términos de un estricto control, lo cual nos lleva a una seguridad jurídica en cuanto a que todas las

promociones que sean presentadas ante esta oficialía deberán de recibirse y aun más enviarse a la sala que corresponda sin ningún error debido al programa de computo que se aplica, lo cual nos da una veracidad en cuanto a la repartición del trabajo destinado para cada sala, con lo que se tiene la idea que sea más equitativo la repartición de dicho trabajo; en un segundo punto diremos que no se esta de acuerdo con que se turnen los recursos o medios de defensa a una sala, la cual ya haya conocido anteriormente de dicho asunto, lo cual se considera que no es correcto, sino más bien debe de turnarse a la sala que corresponda según el turno, por que de realizarse según lo indicado por la ley estaríamos en el supuesto de la misma situación en la que nos encontrábamos, antes de que se realizara la reforma para la creación de la oficialía de partes común para las salas, esto es que unas salas, tendrían más trabajo que otras.

Por lo que respecta a la segunda fracción se considera que esta en lo correcto en virtud de presentar ante dicha sala aquellos escritos que por imposibilidad material o jurídica no se pudieron presentar directamente en la oficialía de partes de la sala del conocimiento.

Los días y horas con los cuales funciona la sala se considera que también son los adecuados, para la presentación de cualquier ocurso de término.

4.2. LAS SALAS CIVILES ANTES DE LAS REFORMAS EN MENCIÓN.

Las salas civiles en mención anteriormente trabajaban con todos y cada uno de los juzgados que se tenían adscritos, lo cual implicaba que se conociera el criterio del o de los magistrados que integraban dichas salas, e inclusive antes de que se creara la oficialía de partes común para las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con conocer el criterio del juzgador se podía tener la opción de substanciar fácilmente el recurso o medio de defensa, ello en consideración de que se tomaba en cuenta para poder resolver respecto de dichos recursos o medios de defensa, los cuales aunque no fueran explicados detalladamente podían causar un pacto en el titular de la sala para determinar la resolución.

Un punto negativo que se considera complicado antes de las reformas es que en ocasiones el consejo de la judicatura tardaba quizás hasta años en cambiar la adscripción de algún juzgado, fuera civil, familiar o penal a una determinada sala, lo que traía como consecuencia que la mayoría de los recursos o medios de impugnación presentados ante las salas fueran siempre desfavorables para aquellos que interponían el recurso o medio de defensa.

Otro problema que ya reiteradamente se ha ido indicado a través de la presente investigación es que hasta antes de la reformas de la creación de la oficialía de partes común es que el trabajo no se repartía en forma equitativa para todas las salas; por tanto estaríamos en dos desventajas, una que afectaba directamente a los interesados en el momento de la interposición del recurso y la otra en relación al juzgador por la carga de trabajo que se tenía, y por tal motivo casi siempre se incurría en la violación al artículo 16 de nuestra Constitución Política, al mencionar que la justicia en nuestro país debe de ser pronta y expedita, principio que de ninguna manera se estuvo en la posibilidad de poderlo cumplir.

Ahora bien, otro factor importante es la creación de nuevas salas las cuales no tenían la misma carga de trabajo de aquellas a las que ya existían, recayendo nuevamente en el supuesto de la falta de equilibrio en dichas cargas de trabajo.

4.2. VENTAJAS DE LA CREACIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES PARA LA SEGUNDA INSTANCIA (SALAS).

Las ventajas de la creación de la oficialía de partes común para las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, son variadas señalando a continuación las más importantes.

- El devenir histórico nos demuestra que al existir la oficialía de partes común, nos garantiza una mayor seguridad jurídica en cuanto a la diversidad de criterios para resolver respecto de los recursos o medios de impugnación que se interpongan en contra de alguna sentencia (interlocutoria o definitiva), o de un auto, en virtud de que no es un solo criterio el que se aplica y que en ocasiones este puede ser demasiado cerrado o impositivo, si se contara siempre con la misma sala para resolver sobre dichos recursos o medios de impugnación.
- En cuanto al desarrollo del trabajo se refiere, a que estamos en el supuesto de que este no se acumulara de igual manera para todas las salas sino más bien y aun se realizara en forma equitativa cumpliendo así el objetivo de la impartición de justicia pronta y expedita según lo marca nuestra constitución política, ello en virtud por lógicas razones de que a mayor número de trabajo, menos resoluciones, y los procedimientos son más largos, debido a lo saturado de las agendas, para poder emitir la resolución que corresponda, respecto de los recursos o medios de impugnación interpuestos.

- Definitivamente la estructura con la que cuenta la oficialía de partes común es la ideal en función de que el consejo de la judicatura determina el sistema de cómputo que se va aplicar, para no tener algún error en la asignación a cada sala de los recursos o medios de impugnación presentados, a efecto de que no recaigan siempre en la misma sala.
- Otra ventaja que se considera viable es el horario con el que se cuenta para presentar escritos de término, una vez que se ha concluido el horario de labores normal de las salas, toda vez de que sino se cuenta con la posibilidad de presentar ocurso fuera del horario de labores de las salas se estaría dejando en un estado de indefensión a las partes que pretendan interponer o presentar algún escrito urgente.
- La ubicación de la oficialía de partes común para las salas implica para el litigante una ventaja, en virtud de evitar el trasladarse de lugares distantes para presentar a tiempo su recurso o medio de impugnación, ya que al existir una sola oficialía de partes común, el litigante se encuentra en la opción de poder ser celerico en los tramites cuando se interponga algún recurso, lo cual redundo en un beneficio directo tanto para el litigante como para las partes interesadas en el juicio, lo cual ayuda desde el punto de vista económico y jurídico.

4.3. LOS BENEFICIOS QUE OBTENDRÁN LAS SALAS CIVILES.

Los beneficios son muchos y diversos para un mejor funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, e inclusive dichos beneficios podrían estar relacionados o aún más encontrarse también dentro de las ventajas a las que nos hemos referido en el punto anterior, sin ánimo de redundar lo establecido, diremos que los beneficios más importantes son los siguientes:

- Las salas obtendrán en primer lugar la disminución de trabajo, y será definitivamente equitativo proveyendo una eficacia en la realización del trabajo.
- Otro beneficio aunque no tanto jurídico es lo referente al empleo que se le pueda otorgar a aquellas personas que vayan a cumplir con el funcionamiento regulador de la oficialía de partes común.
- Como atinadamente lo indica la Ley Orgánica al establecer que una vez que se reciba cualquier recurso deberá estar firmado y sellado por quien lo reciba trae como beneficio la seguridad jurídica del promovente, toda vez que la firma y el sello en la copia de recibido otorga la certeza que efectivamente se presentó ante dicha oficialía el recurso o medio de impugnación.

- Por otra parte se obtendría con la Oficialía de Partes Común para las Salas, es que se erradicaría hasta cierto punto la corrupción que aun queda entre algunos miembros que forman parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y que tienen en sus manos la impartición de Justicia.
- Un beneficio más es implementar la ética profesional entre los litigantes que de una u otra manera es necesario se rectifique la actitud de los promoventes, hablando de una magnitud de trabajo infructuoso saturando de tal manera a la oficialía de partes común.
- El debido cuidado que se tiene con todos y cada uno de los documentos ingresados a la oficialía de partes común al interponer el recurso o medio de impugnación, ya que se cuenta con uno de los sistemas de cómputo mas actualizado en lo que a computación y cibernética se refiere, ya que quien da el visto bueno de dicho sistema de cómputo es el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por que es de hacerse notar que quedan registrados todos los anexos que acompañan a cualquier ocurso.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determina que el Poder Judicial del Distrito Federal, es el encargado de impartir justicia de forma pronta y expedita como lo establece nuestra Constitución General de la República.

SEGUNDA: Tenemos que el poder no se divide, si no que tiene tres funciones para su mejor desempeño.

TERCERA: Cuando se presenta algún recurso o medio de impugnación, quien conoce para resolver son las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CUARTA: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuenta con salas civiles, penales y familiares, a las cuales se les asignan juzgados de primera instancia y juzgados de paz, de acuerdo a la materia y la cuantía.

QUINTA: La asignación de Juzgados a Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuando éstas se hacían a través del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mismas que se publicaban en el boletín judicial como órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, era complicada dicha designación, en virtud de que las salas que conocían de los recursos o medios de impugnación en ocasiones la mayoría de ellas se saturaban de trabajo en comparación con otras.

SEXTA: Es importante que exista una oficialía de partes común dentro de la estructura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en lo que se refiere a la asignación de los Juzgados: Civiles, Penales y Familiares, tanto para primera instancia así como juzgados de paz, dependiendo la materia y cuantía.

SEPTIMA: Tomando en consideración la estadística indicada en el capítulo tercero del trabajo de tesis que se concluye, podemos determinar que hasta antes de que existiera la oficialía de partes común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el trabajo era repartido en forma inequitativa.

OCTAVA: En fecha miércoles treinta y uno de marzo, del año dos mil cuatro mediante Boletín Judicial, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cumplimiento al acuerdo 48-03/2004, emite a través del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, la modificación del acuerdo 4-30/2003 relativo al funcionamiento de la oficialía de partes común para las salas, cuya creación se determinó en base a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

NOVENA: Con la creación de la oficialía de partes común para las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se alcanzará el objetivo de repartición del trabajo en forma equitativa para todas las salas.

DECIMA: Los beneficios que se obtendrán con el funcionamiento y organización de la oficialía de partes común para las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal quedaran plasmados en una impartición de justicia pronta y expedita.

DÉCIMA PRIMERA: Con la existencia y funcionamiento de la oficialía de partes común para las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se da un avance jurídico dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial del Distrito Federal.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, J. M. Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias, 3ª Edición, Editorial Aries, Madrid, 1999.

Bitar Campos, Germán. Lecciones elementales de Política. Ediciones Macchi, Buenos Aires. 1991.

Briceño Sierra, Humberto. Derecho Procesal Civil. México, 1969. Editorial Cardenas, Editores y Distribuidores. Vol. 1.

Cervantes Martinez, Daniel. Manual del Funcionario y Empleado Judicial. Editorial Angel, México, 1999.

Del Toro, Alfonso. Las Instituciones Judiciales de los pueblos Indígenas. T. III, México, 1931. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, México, 1980.

Gómez Lara, Cipriano. Derecho Procesal Civil. Editorial Oxford. México. 2001.

Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. Editorial Oxford, México, 2001.

Góngora Pimentel, Genaro. ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?. Editorial Dirección de Comunicación Social, Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2001.

Madueño, Raul. Instituciones de Derecho Público. Editorial Macchi, Buenos Aires, 1997.

Mendianta y Nuñez, Lucio. El Derecho Precolonial. Editorial Porrúa. México, 1981.

Ovalle Favela, José. Derecho Procesal Civil. Editorial Oxford, México, 2001.

Sarmiento García, Jorge. Teoría del Estado y la Constitución. Ediciones Ciudad Argentina, 1998.

Serra Rojas, Andres. Ciencia Política. México, 1971. Instituto Mexicano de Cultura.

Serra Rojas, Andres. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México, 1983.

Ulloa, Berta. Historia de la Revolución Mexicana, 1911-1917, Editorial El Colegio de México, México 1983.

Zavala, S. y Miranda, J. Instituciones Indígenas en la Colonia, Volumen VI, 15ª Edición, Editorial Instituto Nacional Indigenista, México 1984.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México, 2003.

Código Civil para el Distrito Federa, Editorial Sista, México, 2003.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federa, Editorial Sista, México, 2003.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2003.

OTRAS FUENTES

Arteaga Nava, Elisur. Diccionario de Derecho Constitucional. Vol. 2, Editorial Harla, México, 1999.

Boletín Judicial para el Distrito Federa, del mes de marzo, 2003, Tomo CLXXVI de Fecha 8 de enero del 2003.

Cabañelas, G. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Volumen V, 15ª Edición, Editorial Helesta, Buenos Aires, 1982.

De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, México. 2003.

Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil, 19ª Edición, Editorial Porrúa, México 1990.